



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.244 - 237/25
Paraná, viernes 26 de diciembre de 2025
Edición de 105 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

ER

Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.....

4

LEY N° 11235

CREACIÓN DEL DÍA DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO

4

LEY N° 11236

SUSTITUYE ART. 19 DE LA LEY N° 11.202

5

LEY N° 11237

CONDONA DEUDA POR IMPUESTO INMOBILIARIO PROVINCIAL

6

DECRETOS

GOBERNACIÓN

7

DTO-2025-3401-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

7

DTO-2025-3402-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR INVENINATO, DARÍO S.....

7

DTO-2025-3403-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BRASSESCO, LUCIANA

11

DTO-2025-3404-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A OLIVIERI, JAVIER A.

15

DTO-2025-3405-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA, VÍA EXCEPCIÓN A SANATORIO PARQUE S.A.

16

DTO-2025-3406-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR EDICO S.R.L.....

16

DTO-2025-3407-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE SCHVAIGERT, ERIKA F.

17

DTO-2025-3408-E-GER-GOB

REVOCA DECRETO N° 2617/24 MGT.....

18

DTO-2025-3409-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....

18

DTO-2025-3410-E-GER-GOB

AUTORIZA A MUNIC. HERNÁNDEZ, MODIF. DESTINO DE FONDOS OTORGADOS POR DEC. N° 824/23 MEHF.

19

DTO-2025-3411-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE CAMPOS, TERESA DEL C.	20
DTO-2025-3412-E-GER-GOB	
APRUEBA PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA – RIESGO SOCIAL	20
DTO-2025-3413-E-GER-GOB	
DESIGNACIONES ESCALAFÓN SANIDAD DE URANGA, MARTINIANO Y OTROS	22
DTO-2025-3414-E-GER-GOB	
APRUEBA CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO	24
DTO-2025-3415-E-GER-GOB	
APRUEBA CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO	25
DTO-2025-3416-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SZCZECH S.A.....	26
DTO-2025-3417-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SCHUMACHER, SERGIO I.....	28
DTO-2025-3418-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR FABRICIUS, MA. SOLEDAD.....	30
DTO-2025-3419-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.....	34
DTO-2025-3420-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR GHIRALDI, ANTONELLA DEL C.	36
DTO-2025-3421-E-GER-GOB	
EMISIÓN DE PAGO A INCAR S.A.	40
DTO-2025-3422-E-GER-GOB	
RATIFICA CONTRATO AVENIMIENTO ENTRE D.P.V. Y GROH, PATRICIA A. Y OTRO	41
DTO-2025-3423-E-GER-GOB	
RECHAZO SOLICITUD DE PAGO POR ADICIONAL A FRATE, NICOLÁS E.	42
DTO-2025-3424-E-GER-GOB	
EMISIÓN DE PAGO A CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.....	46
DTO-2025-3425-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR EL SÚPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L.	46

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN	48
RESOLUCION Nº 1656/25 DRNF	
EXTENSIÓN LICENCIA CAZA Y PESCA 2026.....	48
SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	49
RESOLUCION Nº 0991/25 SCTI	
APRUEBA PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN AL REPEC.....	49

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA	50
RESOLUCION Nº 240/25 EPRE	
MODIFICA CUADRO TARIFARIO	50

SECCIÓN COMERCIAL

LEYES**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

LEY N° 11235

CREACIÓN DEL DÍA DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

CREACIÓN DEL DÍA DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO

ARTÍCULO 1°.- La presente ley tiene por objeto declarar el día 26 de marzo de cada año como el "Día de la Prevención del Cáncer de Cuello Uterino", a fin de promover la concienciación y prevención de dicha enfermedad mediante actividades educativas, campañas de salud y programas de detección temprana.

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Salud, deberá implementar campañas de concientización, prevención y educación relativas al cáncer de cuello uterino y al Virus del Papiloma Humano (HPV), abarcando tanto la promoción de medidas preventivas como la difusión de información sobre diagnóstico y tratamiento.

ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Salud es la autoridad responsable de aplicar esta ley.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Ministerio de Salud a celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales, universidades y otras entidades pertinentes, con el fin de promover la difusión de información y la realización de actividades orientadas a la prevención y el diagnóstico del cáncer de cuello uterino y el Virus del Papiloma Humano (HPV).

ARTÍCULO 5°.- Invítese al Consejo General de Educación a incorporar en el calendario escolar la conmemoración del Día de la Prevención del Cáncer de Cuello Uterino, con actividades educativas pertinentes en todos los niveles educativos.

ARTÍCULO 6°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 11 de diciembre de 2025

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H. C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H. C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H. C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H. C. de Diputados

PARANÁ, 19 DE DICIEMBRE DE 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 19 DE DICIEMBRE DE 2025

Registrada en la fecha bajo el N° 11235. CONSTE.-

Manuel Troncoso

LEY N° 11236

SUSTITUYE ART. 19 DE LA LEY N° 11.202**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 19 de la Ley N° 11.202, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19.- Quedarán obligatoriamente comprendidos en el presente régimen:

- a) Los funcionarios, magistrados, empleados y agentes que desempeñen cargos en cualquiera de los Poderes del Estado provincial, Municipalidades y Comunas, sus reparticiones u organismos Autónomos, Autárquicos o Descentralizados y su grupo familiar. Quedan exceptuados y no estarán comprendidos en el régimen de afiliación obligatoria los agentes contratados y transitorios, cualquiera sea su denominación, mientras no hayan cumplido la antigüedad de cuatro (4) meses de servicio ininterrumpido, siempre y cuando efectúen un aporte mínimo y cumplan los requisitos que al efecto reglamentará el Directorio, y aquellas personas que revisten la calidad de afiliados obligatorios o irrenunciables a Mutuales, Obras Sociales o Direcciones de Servicios Sociales de Municipalidades o Comunas preexistentes.
- b) Los jubilados, retirados y pensionados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y los que en el futuro gozaren de tales beneficios del mencionado organismo, que hayan realizado la mayoría de los aportes a la Obra Social de la provincia, en su vida laboral.
- c) Los menores de edad que se encuentren bajo el amparo del Organismo estatal de protección de sus derechos.

ARTÍCULO 19 BIS. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 19 de la presente ley, respecto de los afiliados obligatorios o irrenunciables a mutuales, obras sociales o direcciones de servicios sociales de municipalidades o comunas preexistentes a la fecha de promulgación de la Ley N° 11.202, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- i) Los jubilados, retirados y pensionados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia que se encuentren incorporados a la OSER, mantendrán su afiliación como beneficiarios de la misma.
- ii) Quienes hubieren iniciado su trámite de jubilación, retiro o pensión ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, serán incorporados como beneficiarios de la OSER al momento de acceder a dichas prestaciones previsionales, con sus respectivos derechos y obligaciones.
- iii) Quienes inicien su trámite de jubilación, retiro o pensión con posterioridad al plazo indicado mantendrán su afiliación a las correspondientes mutuales, obras sociales, o direcciones de servicios sociales de municipalidades o comunas preexistentes a la OSER, las cuales asumirán las prestaciones y coberturas en carácter de obra social de estos nuevos aportantes pasivos. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, las correspondientes mutuales, obras sociales o direcciones de servicios sociales de municipalidades o comunas preexistentes a la OSER, que asuman las prestaciones y coberturas en carácter de obra social de los nuevos aportantes pasivos, suscribirán los convenios pertinentes con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a fin de garantizar la transferencia ordenada de los aportes y la adecuada articulación operativa”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 11 de diciembre de 2025

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H. C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H. C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H. C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H. C. de Diputados

PARANÁ, 19 DE DICIEMBRE DE 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 19 DE DICIEMBRE DE 2025

Registrada en la fecha bajo el N° 11236. CONSTE.—

Manuel Troncoso

LEY N° 11237

CONDONA DEUDA POR IMPUESTO INMOBILIARIO PROVINCIAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Condónese la deuda por Impuesto Inmobiliario Provincial de los inmuebles que fueran donados por titulares registrales de carácter privado a Municipios o Comunas de Entre Ríos y que tuvieran como fin el desarrollo urbanístico, ser destinado a espacios verdes, planes de vivienda, calles u oficinas públicas tanto municipales como comunales, y cuyas deudas por Tasas Inmobiliarias hayan sido condonadas previamente por los respectivos Municipios o Comunas.

ARTÍCULO 2°.- La deuda a condonarse comprenderá capital, intereses y multas existentes hasta el momento de confeccionarse la escritura traslativa del dominio.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo mediante reglamentación establecerá el procedimiento para la concreción de lo dispuesto por esta norma.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 11 de diciembre de 2025

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H. C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H. C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H. C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H. C. de Diputados

PARANÁ, 19 DE DICIEMBRE DE 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 19 DE DICIEMBRE DE 2025

Registrada en la fecha bajo el N° 11237. CONSTE.-

Manuel Troncoso

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2025-3401-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto correspondiente al pago de la Póliza N° 01957406 Endoso N° 346968, emitida por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, destinada a la cobertura de las unidades pertenecientes a la Policía de la Provincia de Entre Ríos que se detallan en el Anexo I (IF-2025-00011319-GER-MSYJ) que forma parte integrante del presente Decreto, por el período comprendido desde las 12 horas del día 12 de Febrero de 2025 hasta las 12 horas del día 12 de Mayo de 2025, por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 82/100 (\$ 39.335.762,82).-

ARTÍCULO 2°.- Impútese el gasto a: D.A. 956 - Policía - Carácter 1 - Jurisdicción 21 – Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 28 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 – Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 – Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorícese a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a hacer efectivo el pago con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, el importe de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 82/100 (\$ 39.335.762,82).-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese.- Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía y, oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-3402-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR INVENINATO, DARÍO S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Darío Sebastián INVENINATO, DNI N° 29.120.993, de fecha 30 de junio de 2023;
y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 11 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2872107. En cuanto al reclamo, en relación a la supuesta diferencia salarial entre los aumentos otorgados mediante acordadas del CSJN y los Decretos del Poder Judicial, no se encuentra sustento del cálculo que determina la diferencia exigida del 25,57% lo que deja incierto cuál sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los

haber del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas – razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos – AJER - C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,57% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 26 de mayo de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0635/25 se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello,

Menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ÉLIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS – AJER - C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes - sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los

diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Darío Sebastián INVENINATO, DNI N° 29.120.993, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-3403-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BRASSESCO, LUCIANA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada mediante telegrama Ley N° 23.789 por Luciana BRASSESCO, DNI N° 30.945.728, de fecha 30 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 13 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2872107. En cuanto al reclamo de la presentante manifestó que no se encuentra sustentado el cálculo que determina la recomposición salarial exigida del 25,56%, lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas – razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos – AJER - C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los

concedidos por Decreto del Poder Ejecutivo (15% y 8%), no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,57% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 10 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0298/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174º de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ÉLIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE

INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS – AJER - C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes - sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto mediante telegrama Ley N° 23.789, por Luciana BRASSESCO, DNI N° 30.945.728, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-3404-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A OLIVIERI, JAVIER A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, al agente Javier Antonio OLIVIERI, M.I. N° 29.766.123, Legajo N° 124.334, categoría 8, Personal de Servicios, de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores, quien registra más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, conforme el siguiente detalle: faltas sin aviso los días 03, 04, 05, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 del mes de Abril del año 2023, totalizando dieciocho (18) faltas injustificadas, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos, conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento Aprobado por Decreto N° 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decretos N° 2840/07 GOB y N° 2012/09 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes percibidos indebidamente por el Sr. Javier Antonio OLIVIERI, M.I. N° 29.766.123, Legajo N° 124.334, en el período mencionado en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese el recupero de la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 24/100 Cts. (\$ 242.799,24.-), de acuerdo a la liquidación efectuada en carácter de haberes indebidamente percibidos por el Sr. Javier Antonio OLIVIERI, M.I. N° 29.766.123, Legajo N° 124.334, mediante intimación fehaciente al último domicilio denunciado por la misma ante la Administración Pública Provincial.-

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que vencido el plazo sin que el Sr. OLIVIERI, se haya presentado, se deberán remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado a fin de que se proceda al inicio de actuaciones judiciales que correspondan.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente notifíquese al agente por el Departamento Despacho y Personal de la Dirección de Comedores, del Ministerio de Desarrollo Humano, y pasen las presentes a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-3405-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA, VÍA EXCEPCIÓN A SANATORIO PARQUE S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa vía de Excepción entre el MINISTERIO DE SALUD y el SANATORIO PARQUE S.A. – CUIT N° 30-54605732-8, por prestaciones brindadas a la paciente Lucila Eliana CARRIZZO VERGARA, DNI N° 41.910.874, derivada del Hospital "SAN MARTÍN" y CUCAIER de PARANÁ, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 9.960.691,79) según Factura Tipo "B" N° 0101-00033437 de fecha 23/05/25, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente: DA 960 – C 1 – J 45 – SJ 00 – ENT 0000 – PG 01 – SP 00 – PY 00 – AC 01 – OB 00 – FI 3 – FU 14 – FF 11– SF 0001 – I 3 -PR 4 – PA 2 – SP 0000 – DP 84 – UG 07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a confeccionar la Orden de Pago, solicitar los fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y realizar el pago por el monto expuesto en el Artículo 1° del presente texto normativo, a través del DEPARTAMENTO TESORERÍA de la mencionada cartera al SANATORIO PARQUE S.A. – CUIT N° 30-54605732-8, con cargo a rendir cuentas dicho Departamento ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-3406-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR EDICO S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma constructora EDICO S.R.L. contra la Resolución de Directorio N° 4147 de fecha 11 de octubre de 2023 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución impugnada dispuso desestimar el reclamo formulado por la empresa EDICO S.R.L. en fecha 24 de febrero de 2021 en cuanto al pedido de reconocimiento y pago de los intereses por mora en el pago de los Certificados N° 7 – Obras de Viviendas y N° 7 – Obras de Infraestructura y Complementarias de la obra YESO OESTE 9 VIVIENDAS – L.P. N° 20/16; y

Que la Resolución de Directorio N° 4147/23 IAPV se notificó en fecha 12/10/2023, habiéndose planteado el recurso ante el Poder Ejecutivo Provincial el día 23/10/2023, por lo que dicho recurso se considera promovido ante la autoridad competente y en legal tiempo y forma, conforme Artículo 62 de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que la quejosa se agravia de la Resolución atacada por considerar que la misma resulta producto de una conducta maliciosa y temeraria por parte del Directorio del Instituto Autárquico de Planeamiento y vivienda de Entre Ríos en la decisión motivo del recurso, manifestando no haber firmado ningún acta en el cual renunciaba expresamente a los intereses por mora que habría devengado el certificado de obra objeto del reclamo. Sosteniendo que las Resoluciones de Directorio N° 703/20 y 552/21 IAPV no pueden derogar la Ley de Obra Pública y su Decreto Reglamentario, afirmando que el IAPV carece de competencia y facultad legal para poder derogar artículos de la Ley N° 6351 y su Decreto Reglamentario; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Legales IAPV a fs. 147, manifestando que luego de haber hecho un nuevo análisis de las actuaciones, conforme las constancias de autos, el Reclamo Administrativo solicitando la liquidación y pago de intereses moratorios se interpuso en fecha 24/02/2021, por consiguiente desde el 25/02/2021 comenzó a correr el nuevo plazo de dos (2) años, el cual fue cumplido el 25/02/2023, fecha en la cual habría operado al prescripción liberatoria del IAPV; y

Que Fiscalía de Estado a fs. 149/150 emitió el Dictamen N° 0435/25 FE, manifestando que a partir del análisis del recurso, el organismo emitió el Dictamen N° 0219/24 FE, donde dejó asentado que correspondía hacer lugar al recurso, conforme los fundamentos expuestos en el Dictamen N° 0435/23 FE, teniendo en cuenta las consideraciones hermenéuticas realizadas con relación a las resoluciones aplicables del IAPV y el Decreto N° 2715/2016 MPlyS, y que los certificados quedaron comprendidos en los trámites de redeterminación de precios promovidos oportunamente por la reclamante; y

Que sin embargo y atento a la revisión solicitada por la Dirección de Asuntos Legales IAPV, Fiscalía de Estado advierte que el reclamo originario tendiente al reconocimiento y pago de esa deuda data del 24/02/2021, comenzando a correr a partir del día siguiente, desde el 25/02/2021 el plazo de dos (2) años previsto por el art. 2562, inc. c) del Código Civil y Comercial, por lo cual, al día 25/02/2023 operó la prescripción liberatoria del IAPV; y

Que por lo expuesto, la Fiscalía de Estado sugiere se rechace el recurso deducido por la firma EDICO S.R.L. contra la Resolución de Directorio N° 4147/23 IAPV, por estrictos motivos de prescripción, conforme a lo previsto por el artículo 2562, inc. c) del Código Civil y Comercial; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60° a 67° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma EDICO S.R.L. contra la Resolución de Directorio N° 4147 de fecha 11 de octubre de 2023 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, atento haber operado la prescripción liberatoria, conforme los argumentos vertidos en los considerando que anteceden.-

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para que efectúe la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente decreto a la recurrente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-3407-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE SCHVAIGERT, ERIKA F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la adscripción de la Sra. Erika Florencia SCHVAIGERT D.N.I. N° 36.269.453, con el cargo de Personal Profesional B – Categoría 5 – Titular de la Dirección de Información, Evaluación y Planeamiento Educativo del Consejo General de Educación, según lo dispuesto por Resolución N° 0026 DGE de fecha 22 de Enero del 2025, para cumplir funciones en el ámbito de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Secretario de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo de Entre Ríos comunicará mensualmente al Consejo General de Educación las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el Sra. SCHVAIGERT.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3408-E-GER-GOB

REVOCA DECRETO N° 2617/24 MGT

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 2617 MGT de fecha 17 de Septiembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el misma, se designó en el ámbito de la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, como Coordinadora del Museo de Dibujo y Grabado "Artemio Alisio" a la Señora Mónica Liliana SIGALE DNI N° 20.813.501; y

Que es decisión de este Poder Ejecutivo revocar tal designación, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Revócase, a partir del 25 de Noviembre de 2025, el Decreto N° 2617 MGT de fecha 17 de Septiembre de 2024, que designó como Coordinadora del Museo de Dibujo y Grabado "Artemio Alisio" a la Señora Mónica Liliana SIGALE DNI N° 20.813.501, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3409-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones iniciadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se gestiona una ampliación de Tres (3) cupos de Personal Temporario, para la contratación de estudiantes universitarios que se encontraban desarrollando tareas bajo la modalidad de pasantías;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 14° de la Ley N° 11.176 de Presupuesto año 2025;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025 - Ley N° 11.176, en lo que hace a la Planta de Cupos en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 30: Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, conforme se discrimina en las Planillas Modificadoras de Personal Temporario, que obran como Anexo (IF-2025-00025339-GER-OPP#MHYF) forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

DTO-2025-3410-E-GER-GOB

AUTORIZA A MUNIC. HERNÁNDEZ, MODIF. DESTINO DE FONDOS OTORGADOS POR DEC. N° 824/23 MEHF

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

La presentación efectuada por el Presidente del Municipio de Hernández; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita autorización para el cambio de destino de los fondos otorgados a dicho Municipio mediante un Aporte No Reintegrable conforme lo dispuesto por Decreto N° 824/23 MEHF;

Que dicha presentación es motivada por la rescisión del Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera que fuera celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación y el Municipio, por lo que no se pudo ejecutar la obra denominada "Nuevo Parador Ómnibus Hernández";

Que el Presidente Municipal expresa, que en la localidad existen otras obras públicas en curso de ejecución que se encuentran inconclusas por la suspensión de obras de origen nacional;

Que el Municipio ha aportado información financiera acreditando la efectiva disponibilidad de los fondos, los cuales serán destinados a la perforación de un pozo de agua semisurgente en las instalaciones del polideportivo municipal, dicha obra se ejecutará en un sector de la localidad donde la cooperativa de agua potable local no puede brindar un servicio eficiente, garantizando así un permanente suministro de agua de calidad;

Que ha tomado intervención las Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios aportando información fiscal del municipio;

Que de las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia, se desprende que resulta facultad privativa del Poder Ejecutivo decidir sobre el cambio de destino de los fondos otorgados mediante el Decreto N° 824/23 MEHF al Municipio de Hernández, y que la emisión del Decreto que autorice lo gestionado resultará de vital relevancia para la posterior rendición que efectúe el Municipio ejecutante de la erogación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 174° de la Constitución Provincial y el Artículo 19° Inciso 5 de la Ley N° 11.135;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Municipio de Hernández a modificar el destino de los fondos otorgados mediante Decreto N° 824/23 MEHF, los cuales se afectarán a la perforación de un pozo de agua semisurgente en las instalaciones del polideportivo municipal, con cargo de oportuna rendición de cuentas, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-3411-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE CAMPOS, TERESA DEL C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dáse por finalizado el Sumario Administrativo instruido mediante Decreto N° 1889/24 GOB, a la Sra. Teresa del Carmen CAMPOS, M.I. N° 14.094.645, personal de la Planta Permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal prevista en el artículo 71°, incisos a) y e) de la Ley Provincial N° 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público-, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a la agente Teresa del Carmen CAMPOS, M.I. N° 14.094.645, personal de la Planta Permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, la sanción de Cesantía, por haber incurrido en treinta y nueve (39) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2024, conforme el siguiente detalle: mes de marzo, días: 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27; mes de abril, días: 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30; en virtud de encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el artículo 71°, incisos a) y e) de la Ley Provincial N° 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación y a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3412-E-GER-GOB

APRUEBA PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA – RIESGO SOCIAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Humano, por la Dirección de Políticas Alimentarias; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa la aprobación del "Programa Provincial de Seguridad Alimentaria - Riesgo Social", que como Anexo -IF-2025-00017615-GER-DGD#MDH, pasa a formar parte del presente, para los meses de Julio a Diciembre del corriente año, mediante el cual se pretende concretar una prestación mensual de carácter alimentario; y

Que como objetivos específicos del Programa se detallan: acreditar las prestaciones alimentarias al 100% de los titulares de las tarjetas que se encuentren bajo cobertura, establecer un sistema de actualización periódica de la base de datos de los titulares de derecho y su respectivo grupo conviviente, que permita desarrollar con eficacia y eficiencia las políticas alimentarias, obtenido a través de la última actualización en el reempadronamiento, conformar Registro Único de Políticas Alimentarias que permita individualizar a los titulares de derecho de los programas alimentarios como sujetos prioritarios de las políticas públicas inclusivas que se desarrollen en la

provincia; Individualizar la población objetivo del programa en relación al Programa Alimentar (Plan Nacional Argentina contra el Hambre) de manera que a partir del cruce de datos informáticos el gobierno provincial pueda brindar un complemento alimentario a aquella parte de la población que encontrándose en situación de vulnerabilidad social, no cumple con los requisitos de ingreso al programa nacional y focalizar en los casos de mayor vulnerabilidad; y

Que para el presente Programa se estima una inversión de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL (\$ 3.152.160.000,00.-), contemplando un total de 24.000 prestaciones, por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS (\$ 21.600,00.-) mensuales, para cada beneficiario, lo que asciende a la suma de PESOS TRES MIL CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 3.110.400.000,00.-), y Gastos de Operatoria por un monto total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (\$ 41.760.000,00); y

Que la Sra. Ministra de Desarrollo Humano ha autorizado la continuidad del trámite; y

Que mediante RESMI-2025-649-E-GER-MDH, se aprobó una modificación presupuestaria destinada a atender parte de la erogación que demanda a presente; y

Que la Dirección General Administrativo Contable y la Contaduría General de la Provincia han tomado intervención en lo que es de sus respectivas competencias; y

Que por su parte la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional, toma conocimiento, sugiriendo encuadrar la gestión en las disposiciones previstas por Ley N° 11135, Art. 20, punto 1°, Decreto N° 3557/14 MDS y Decretos N°s 2625/16 MDS, 2521/22 MDS, 1836/23 MDS, mediante los cuales se aprueba el Convenio celebrado con la firma SIDECREER SA, por el que se contempla la contraprestación por los servicios que presta la entidad; y

Que mediante Decreto N° 789/25 MDH se aprobó el PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA - RIESGO SOCIAL-, para el período Enero a Junio de 2025; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA - RIESGO SOCIAL-, el que junto a sus distintos Anexos formularios -IF-2025-00017615-GER-DGD#MDH, forma parte integrante del presente Decreto, el cual tiene como objetivos generales brindar un acompañamiento básico para los sectores con mayor vulnerabilidad social de la Provincia, a través de una tarjeta alimentaria que permita elegir libremente los alimentos, comprar de acuerdo a los gustos y hábitos del titular de derecho – siempre dentro de la lista de alimentos sugeridos desde el organismo ejecutor – promoviendo la autonomía en la selección de alimentos, fomentando la comida en familia y favoreciendo el acceso a alimentos frescos, el cual será ejecutado en el período comprendido entre los meses de Julio a Diciembre del corriente ejercicio 2025, con una inversión estimada de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL (\$ 3.152.160.000,00.-), contemplando un total de 24.000 prestaciones, por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS (\$ 21.600,00.-) mensuales, para cada beneficiario, lo que asciende a la suma de PESOS TRES MIL CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 3.110.400.000,00.-), y Gastos de Operatoria por un monto total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (\$ 41.760.000,00), siendo su organismo ejecutor la Dirección de Políticas Alimentarias, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Sra. Ministra de Desarrollo Humano a disponer, mediante el dictado de Resoluciones Ministeriales, la aprobación de las entregas que se realicen en forma mensual, como así gastos en concepto de servicios prestados "Compensación de gastos de implementación y Ejecución del Programa a favor de SIDECREER SA, en el período comprendido entre los meses de Julio a Diciembre 2025, a favor de los titulares de Derechos que resulten beneficiados del "PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA - RIESGO SOCIAL-", que se aprueba en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el egreso al siguiente crédito del Presupuesto vigente: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 -

Partida Principal 5 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-... \$ 41.760.000,00.-

DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-... \$ 3.110.400.000,00.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable de la Jurisdicción a emitir las Órdenes de Pago pertinente y autorízase a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivos los pagos en concepto de servicios prestados por "Compensación de Gastos de Implementación y Ejecución del Programa" a favor de SI.DE.CRE.E.R. S.A., ello según lo estipulado en las cláusulas CUARTA, SEXTA y NOVENA del Convenio Marco celebrado entre este MINISTERIO y la firma SI.DE.CRE.E.R. S.A. aprobado por Decreto N° 3557/14 MDS, su ampliatorio Dcto. N° 2325/16 MDS, modificatorio N° 2521/22 MDS y Dcto. N° 1836/23 MDS, incrementando el valor de los gastos de implementación, de acuerdo a los consumos que realmente se plasmen en la liquidación debidamente certificada por autoridad competente.-

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que la Dirección de Políticas Alimentarias, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, organismo encargado de implementar y ejecutar el "PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA - RIESGO SOCIAL-", será la encargada de verificar que los beneficiarios que se incluyan en los padrones cumplan los requisitos del Programa y de efectivizar la posterior rendición de cuenta ante los Organismos correspondientes, como así también de la suscripción de los respectivos Convenios Marco con los Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, con copia pasar a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional para trámite respectivo, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

[ANEXO_3412](#)



DTO-2025-3413-E-GER-DOB

DESIGNACIONES ESCALAFÓN SANIDAD DE URANGA, MARTINIANO Y OTROS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa realizar distintas designaciones interinas en los cargos pertenecientes al Servicio de Traumatología y Ortopedia del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Interna N° 113 HSM. de fecha 17/12/24, se encomiendan las funciones de Jefe de Servicio del Servicio de Traumatología y Ortopedia, al Dr. Martiniano URANGA, DNI N° 25.456.513, y como Sub Jefe de Servicio del citado Servicio, al Dr. Juan Manuel HERMIDA, DNI N° 22.342.267, ambos a partir del 27/03/24, habiéndose notificado de lo dispuesto en fecha 30/12/24; y

Que a fin de designar interinamente al Dr. URANGA, se cuenta con el cargo vacante Jefe de Servicio – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ; y

Que el Dr. URANGA revista como Personal Suplente del citado Nosocomio, debiendo cesar en la misma al momento de su designación; y

Que a fin de designar interinamente al Dr. HERMIDA, se cuenta con el cargo vacante Sub Jefe de Servicio – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ; y

Que el Dr. HERMIDA revista de forma Interina como Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del citado Nosocomio, con funciones de médico interno de guardia, designado por Decreto N° 1265/20 MS, debiendo cesar en dicho cargo al momento de su designación; y

Que se cuenta con el cargo vacante Profesional Adjunto - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "SAN MARTÍN" de PARANÁ, para designar interinamente al Dr. Gonzalo Jorge STOPPELLO, DNI N° 20.096.052; y

Que el Dr. STOPPELLO revista como Personal suplente del referido Hospital, debiendo cesar en la misma al momento de su designación; y

Que mediante Decreto N° 4311/09 MSAS. se ratifican y crean los Servicios Profesionales Médicos dependientes del citado Nosocomio, desprendiéndose que el Servicio de Traumatología y Ortopedia cuenta con UN (1) cargo de Jefe de Servicio, UN (1) cargo de Sub Jefe de Servicio y UN (1) cargo de Profesional Adjunto; y

Que la COORDINACIÓN DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PROFESIONALES Y AUXILIARES DE LA SALUD, informa que los profesionales mencionados se encuentran debidamente matriculados; y

Que la DIVISIÓN CONCURSOS del MINISTERIO DE SALUD, ha intervenido en las presentes; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha emitido el informe de su competencia, según lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD se ha expedido al respecto; y

Que conforme lo expuesto, corresponde reconocer las funciones desempeñadas como Jefe de Servicio al Dr. URANGA, y como Sub Jefe de Servicio, al Dr. HERMIDA, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 30/12/24; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del citado MINISTERIO ha realizado la reserva de fondos y la imputación correspondiente; y

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha intervenido en las presentes actuaciones; y

Que la presente gestión se encuentra contenida en la excepción dispuesta en el Artículo 4° Inciso 2 del Decreto N° 2817/2025 GOB, por tratarse de designaciones interinas de profesionales médicos; y

Que lo interesado en autos se encuadra en lo dispuesto por Decreto N° 4458/90 MGJOSP, extendido a la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria por Decreto N° 2378/91 MBSCyE y Decreto N° 5384/03 GOB, y el Artículo 37° de la Ley 9892;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese las funciones de Jefe de Servicio del Servicio de Traumatología y Ortopedia del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ, al Dr. Martiniano URANGA, DNI N° 25.456.513, quien revista como Personal Suplente del citado Nosocomio, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 30/12/24 y hasta la fecha del presente Decreto, conforme lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, en el cargo vacante Jefe de Servicio del Servicio Traumatología y Ortopedia – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ, al Dr. Martiniano URANGA, DNI N° 25.456.513, debiendo cesar en la suplencia que detenta en el mencionado Nosocomio, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Reconócese las funciones de Sub Jefe de Servicio del Servicio de Traumatología y Ortopedia del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ, a favor del Dr. Juan Manuel HERMIDA, DNI N° 22.342.267, quien revista como Profesional Asistente (i) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del citado Nosocomio, con funciones de médico interno de guardia, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 30/12/24 y hasta la fecha del presente, conforme lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente, la designación interina del Dr. Juan Manuel HERMIDA, DNI N° 2.342.267, en el cargo Profesional Asistente – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ, con funciones de médico de guardia, designado por Decreto N° 1265/20 MS, conforme lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5°.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, en el cargo vacante Sub Jefe de Servicio del Servicio Traumatología y Ortopedia – Carrera

Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del Hospital “SAN MARTÍN” de PARANÁ, al Dr. Juan Manuel HERMIDA, DNI N° 22.342.267, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6°.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, en el cargo vacante Profesional Adjunto del Servicio Traumatología y Ortopedia – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del Hospital “SAN MARTÍN” de PARANÁ, al Dr. Gonzalo Jorge STOPPELLO, DNI N° 20.096.052, debiendo cesar en la suplencia que detenta en el mencionado Nosocomio, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 7°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/ 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 03/ 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/ 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/ 3/ 4/ 6 – Partida Subparcial 1006/ 1600/ 1602/ 1612/ 1615/ 1623/ 1036/ 1057/ 1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de los Dres. Martiniano URANGA, Juan Manuel HERMIDA, y Gonzalo Jorge STOPPELLO, conforme lo mencionado en el presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, notifíquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-3414-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Ministerio de Desarrollo Humano, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita la aprobación del Contrato de Personal Temporario suscripto con la Sra. LASSO, María Virginia, DNI N° 30.216.240, el que adjunto como Anexo (IF-2025-00010917-GER-DGD#MDH) forma parte integrante del presente y la titular del Ministerio de Desarrollo Humano, para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifica;

Que obra intervención de competencia de la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, agregando planillas Modificatorias de Personal Temporario que adjuntas como Anexo (IF-2025-00012333-GER-DGD#MDH) forman parte integrante del presente, encuadrando la presente gestión en el artículo 14° de la Ley 11.176 del Presupuesto 2025;

Que obra en autos autorización del titular del poder Ejecutivo para la prosecución del trámite en cuestión;

Que la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional ha adjuntado el volante de registro de reserva contable;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano y la Dirección General de Recursos Humanos han dictaminado favorablemente respecto a la legalidad del procedimiento;

Que asimismo agrega que no existen objeciones que formular al respecto y entiende que una vez cumplimentada todas las intervenciones establecidas en el Decreto N° 3996/2024 GOB se estaría en condiciones de elaborar la norma legal pertinente disponiendo la contratación interesada en autos;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174° de la Constitución de la Provincia y de conformidad a lo previsto en el Decreto N° 3996/24 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Presupuesto General Ejercicio 2025, Ley N° 11.176, de cupos de Personal Temporario de la Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Humano; Unidad Ejecutora: Dirección de Mujeres y la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro; Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, conforme se discrimina en las Planillas Modificadoras de Personal Temporario que adjuntas como Anexo (IF-2025-00012333-GER-DGD#MDH) forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Personal Temporario, celebrado oportunamente entre la titular del Ministerio de Desarrollo Humano, y la Sra. LASSO, María Virginia, DNI N° 30.216.240 el que adjunto como Anexo (IF-2025-00010917-GER-DGD#MDH) forma parte integrante del presente y en el que establece las Cláusulas y Condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifica, a partir de la fecha de aprobación del presente y hasta el 31 de diciembre de 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el egreso con cargo a los créditos presupuestarios que seguidamente se detallan: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 5 - Partida Subparcial 1001/ 1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar y hacer efectivos los pagos que correspondan a favor de la Sra. LASSO, conforme a lo expresado en el Artículo 2° del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO Y POR EL SR. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativa Contable jurisdiccional a sus efectos y notifíquese a través de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

Fabián Boleas

DTO-2025-3415-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

La gestión iniciada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se solicita la contratación como personal temporario, del Señor Juan José FRÍAS IRURUETA, DNI N° 25.630.016, dado la necesidad del Organismo de incorporar un profesional abogado, en el marco de la reestructuración integral de los servicios de asesoría jurídica, en el ámbito de la Delegación Departamental de Trabajo de Concordia; y

Que, a fojas 02/13 y 33, obran antecedentes y documentación relativa al Señor FRÍAS IRURUETA, dándose cumplimiento con ella, a lo exigido en los incisos a), b), c) del Punto 1, apartado A) del Anexo I del Decreto N° 3996/24 GOB; y

Que, a fojas 26, el Señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social, ha informado que se encuentran vigentes las necesidades que oportunamente dieran origen a las presentes, por lo que solicitó la continuidad del trámite bajo las condiciones dispuestas por el Decreto N° 3996/24 GOB, y agregó proyecto de Contrato Temporario en los términos dispuestos por la normativa referenciada; y

Que, a fojas 27, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo autorizó la prosecución del trámite; y

Que, 20/21, 29 y 35 ha intervenido la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social emitiendo informes de su competencia; y

Que, a fojas 39, la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, adjuntó Planillas Modificadorias de Personal Temporario, expresando que la modificación de cupos obrantes en las mismas, resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del artículo 14° de la Ley N° 11.176 de Presupuesto 2025; y

Que, a fojas 43/45, mediante Dictamen N° 000362/25 MGYT - DGAJ, ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que, a fojas 75, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo efectuó el cálculo del costo respectivo y adjuntó, a fojas 76, el volante de la reserva del crédito correspondiente al ejercicio 2025, debidamente intervenida por la Contaduría General de la Provincia; y

Que, la presente gestión encuadra en las disposiciones del Decreto 3996/24 GOB y del Artículo 14° de la Ley N° 11.176 de Presupuesto 2025;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2025, Ley N° 11.176, en lo que hace a los cupos de Personal Temporario de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo, Subjurisdicción 03: Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Unidad Ejecutora: Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, y de la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Subjurisdicción 0: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, conforme se discrimina en las Planillas Modificadorias de Personal Temporario, que adjuntas como Anexo I (GER IF-2025-00025715-GER-DGD#MGT) forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Personal Temporario celebrado entre el Señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social, Cr. Mariano Adolfo CAMOIRANO, DNI N° 31.232.819 y el Señor Juan José FRÍAS IRURUETA, DNI N° 25.630.016, el que adjunto como Anexo II (GER IF-2025-00025718-GER-DGD#MGT) forma parte de este acto administrativo, desde la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre de 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el monto a: Dirección de Administración 985 -Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 5/ 3 - Partida Subparcial 1001/ 1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y abonar al Señor FRÍAS IRURUETA, el importe establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Personal Temporario aprobado por el Artículo 2° del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Fabián Boleas

DTO-2025-3416-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SZCZECH S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 3.711 MPlyS de fecha 11 de octubre de 2.023, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma SZCZECH S.A., contratista de la obra:

“Ampliación y Reparación Escuela Secundaria N° 2 “Pablo P. Bardín” – Piedras Blancas – Departamento La Paz”; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se facultó a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a dicha firma por la suma de \$ 77.224,15 en concepto de intereses moratorios por el pago fuera de término de los certificados de obra N° 1, Certificado N° 3 y su Readecuación Provisoria y Certificado N° 1 (1° Readecuación Provisoria), Certificado N° 2 y N° 3 (2° Readecuación Provisoria) y Certificado N° 3 (3° Readecuación Provisoria), correspondientes a la obra referenciada, conforme la liquidación aprobada por Resolución N° 255/23 SSyC; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 168 la constancia de la notificación del acto administrativo impugnado efectuada a la recurrente el 12 de octubre de 2.023, por lo que habiéndose planteado el recurso ante el Señor Gobernador el día 19 de octubre de 2.023, como surge del cargo de fojas 158 vta., la presentación recursiva se considera articulada en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 57° sucesivos y concordantes de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente se agravó del Decreto en crisis, por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término dichos certificados, en cambio, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que ello es así, al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengaron intereses por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha, intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que por último invocó normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado precedentemente; y

Que a fojas 170/171, intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 204/204 vuelta, hace lo propio la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, formulando su dictamen de competencia y propiciando en ambos casos, hacer lugar al recurso; y

Que a fojas 210/211 Fiscalía de Estado emite el Dictamen N° 0613/25 FE, donde expresa que resulta aplicable al presente caso el Dictamen N° 0315/23 FE; y

Que el citado Dictamen adjunto a fojas 207/209 el que expresa: “... si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está, nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración sólo será íntegro (y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total. En síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica. Para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable... correspondiendo disponer que luego de la notificación del decreto que haga lugar a este recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación”; y

Que en virtud de lo expuesto y conforme a los fundamentos vertidos, corresponde hacer lugar al Recurso de Revocatoria deducido por la empresa SZCZECH S.A., contra el Decreto N° 3.711/23 MPlyS, disponiendo que luego de la notificación del decreto que haga lugar al recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de

la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación; y

Que a ese fin y atento a la demora incurrida por la contratista en la presentación de la facturación pertinente, deberá tenerse en cuenta para ese nuevo cálculo la exclusión del período transcurrido a partir del día siguiente a la fecha límite en la que debía presentarse esa factura (18 de octubre de 2.023) y la fecha de la efectiva presentación de aquella, (27 de abril de 2.023); y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y Fiscalía de Estado; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 55° a 57° de la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Revocatoria efectuado por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma SZCZECH S.A., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba N° 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto N° 3.711/23 MPlyS, correspondiente a la obra: "Ampliación y Reparación Escuela Secundaria N° 2 "Pablo P. Bardín" – Piedras Blancas – Departamento La Paz", conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma SZCZECH S.A. en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y posterior pago de los Intereses.-

ARTÍCULO 4°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-3417-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SCHUMACHER, SERGIO I.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las que el Sr. Sergio Indalecio SCHUMACHER, con patrocinio letrado del Dr. Ramón Hugo GARCÍA RAU, deduce Recurso de Apelación Jerárquica contra la RESOLUCIÓN N° 823, de fecha 29/03/23, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 60° y subsiguientes de la LEY N° 7060 DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, "El recurso de apelación jerárquica procederá contra todo acto o

decisión de una autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico o contralor de legitimidad, con el objeto de que el acto o la decisión sean revocados o modificados en cuanto lesionen un derecho o un interés legítimo al transgredir normas legales”, el mismo “deberá interponerse ante el superior, fundando sus conclusiones, dentro de los cinco días de notificado el acto o resolución que se recurre”, y “cuando el recurso sea interpuesto ante el Poder Ejecutivo, el término será de diez días contados del mismo modo y la resolución recurrida deberá ser ejecutoria”; y

Que de las constancias obrantes en estos actuados surge la notificación del acto impugnado a la recurrente en fecha 25/04/23, siendo presentado el Recurso en estudio ante el PODER EJECUTIVO el día 10/05/23, conforme constancia de fojas 284 vta., atento a lo cual, corresponde tenerlo por formalmente admitido en los términos de la LEY N° 7060; y

Que con relación a la cuestión sustancial o de fondo, se hace lugar al primer agravio planteado por la recurrente sobre la prescripción de las presentes actuaciones; y

Que conforme se observa en la RESOLUCIÓN N° 1099/18 DPV, la Administración toma conocimiento de los hechos en fecha 19/10/17, momento en que el DEPARTAMENTO I AUDITORÍA procede a realizar una revisión de registros de los trabajos realizados en la Obra: “RUTA 10 – MARÍA GRANDE – MARÍA GRANDE 2ª – ETAPA 2 – DEPARTAMENTO PARANÁ” y “TRAMO RUTA 12 – RUTA 8 (LA PAULINA)”; y

Que conforme lo establece el Artículo 69° de la LEY N° 9755, el plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias será de dos años y se contará a partir del momento en que la Administración toma conocimiento del hecho, en este caso, en fecha 19/10/17; y

Que el Artículo citado, establece que se “suspenderá” la prescripción por un año, con el inicio de una información sumaria; y

Que dicho acto se dispuso en fecha en fecha 23/04/18 a través de la RESOLUCIÓN N° 1099/18 DPV y por tal motivo, el plazo se suspendió en dicha fecha y volvió a reanudarse en fecha 23/04/19 y se interrumpe recién en fecha 18/02/22, cuando se resuelve la instrucción de un sumario administrativo a través de la RESOLUCIÓN N° 169/22 DPV; y

Que sumando el plazo previo a la suspensión y el posterior a su reanudación hasta su interrupción, se entiende que la sanción aplicada mediante la RESOLUCIÓN N° 823/23 DPV, se halla prescripta, por lo que corresponde hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica impetrado; y

Que a fojas 322 de estos actuados, toma intervención de competencia la FISCALÍA DE ESTADO a través del Dictamen N° 0824-25, avocándose, en primer término, al análisis del aspecto formal del Recurso interpuesto, consignando que tal como se acredita a fojas 279, el recurrente se notificó al pie de esta, con firma, aclaración de firma, su número de DNI y, asimismo, dejando expresamente consignado que se notifica en disconformidad, con fecha de presentación en el memorial recursivo, sello de recepción de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos estampado a fojas 284 vta., lo que permite concluir que el Recurso se presentó dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos (Artículo 62°, LEY N° 7060) por lo que resulta formalmente admisible; y

Que en relación al aspecto sustancial, se arriba a una convicción favorable a la procedencia del Recurso, compartiendo la FISCALÍA DE ESTADO, la opinión adoptada desde la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS en su Dictamen de fojas 297 y vta., por lo que aconseja la aprobación del presente haciendo lugar al Recurso bajo examen; y

Que han tomado intervención las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, como así también la FISCALÍA DE ESTADO;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por el Sr. Sergio Indalecio SCHUMACHER, DNI N° 17.186.630, con patrocinio letrado del Dr. Ramón Hugo GARCÍA RAU, con domicilio real en la calle JOSÉ IGNACIO RUCCI N° 647 de la Ciudad de CERRITO, y domicilio legal constituido en la calle SAN MARTÍN N° 1355 “A” de la ciudad de PARANÁ, contra la RESOLUCIÓN N° 823, de fecha 23/03/23, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, y en consecuencia, revocar el Artículo 4° de la misma, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos del presente DECRETO.-

ARTÍCULO 2°.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3°.- Por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, procédase a la notificación al Sr. Sergio Indalecio SCHUMACHER, de lo resuelto en el presente DECRETO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-3418-E-GER-DOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR FABRICIUS, MA. SOLEDAD

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por María Soledad FABRICIUS, DNI N° 22.850.691, de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 28 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo, relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota

establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas – razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos – AJER - C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 5 de febrero de 2024, la reclamante, por derecho propio y patrocinio letrado del Dr. Raymundo Arturo KISSER solicitó ante la Fiscalía de Estado pronto despacho de las actuaciones N° 2871210, manifestando que desde el 29 de agosto de 2023 se encontraban paralizados y sin resolver en dicho Organismo. Que manifiesta también que si bien es cierto que con posterioridad se dictó el Decreto N° 3806/23 MEHF lo cierto y real es que, en primer lugar, el acuerdo salarial que se había alcanzado, el suscripto lo desconoce, porque tiene entendido que ningún acuerdo se suscribió. En definitiva, el suscripto entiende que este “incremento” que se dispuso con este Decreto, en absoluto puede afectar el reclamo formulado por el suscripto en las actuaciones de referencia. Que además entiende que al haberse superado la situación de emergencia, automáticamente debía haberse abonado todas las remuneraciones, conforme a lo que son las normativas vigentes, y a tenor de lo que expone la Ley N° 10.068;

Que al respecto, en fecha 14 de febrero de 2024, vía correo electrónico denunciado por el presentante, la Fiscalía de Estado le informó que ese organismo registra 544 expedientes individuales referidos a la misma temática y que ingresó uno de igual pretensión e idéntico tenor promovido por diferentes entidades representativas de la personas involucradas, el expediente N° 2865402 que por sus características podría llamarse principal entre sus iniciadores puede mencionarse al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, la Asociación de la Magistratura y Función Judicial de Entre Ríos, la Asociación Judicial de Entre Ríos, la Unión Personal Judicial, entre otros, así dada la gran cantidad de reclamos individuales homólogos y a los fines de promover una tramitación ordenada, las distintas consultas e intervenciones de competencia están canalizadas en las citadas actuaciones, actualmente en proceso de colección de información concisa y completa para elevar al Poder Ejecutivo a fin de que analice y adopte una decisión administrativa. En función de lo expuesto, la Fiscalía le informó que su reclamo está comprendido en el trámite N° 2865402, en el que el suscripto expresamente asentó “no resulta posible, ni razonable que el Poder Ejecutivo tome decisiones individuales en cada uno de esos actuados, elementales principios de la economía administrativa autorizan a concentrar la temática... la misma razón es suficiente para considerar que los reclamos actuales (y también futuros) están (y estarán siendo analizados por conducto de esa gestión principal”. En tenor a lo explicado, si bien resulta comprensible y atendible el interés manifestado en el pronto despacho del 5 de febrero de 2024, queda claro que ni el presente, ni ningún reclamo particular se encuentra paralizado, sino en franco proceso de colección de información pertinente y dirimente para el asunto en el expediente principal;

Que en fecha 3 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 0192/25 se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ÉLIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS

ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS – AJER - C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes - sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para

restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por María Soledad FABRICIUS, DNI N° 22.850.691, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-3419-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 1292 MPlyS de fecha 05 de junio de 2.024, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., contratista de la obra "Ampliación y Reestructuración de Área Quirúrgica, Maternidad y Pediatría Hospital "Dr. Fermín Salaberry" – Victoria – Departamento Victoria"; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 340/23 SSayC, se aprobó la liquidación elaborada por el Departamento Costos en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 13 al N° 16 y sus Readecuaciones Provisorias y Certificados N° 12 y N° 13 (9° Readecuación Provisoria), por la suma de \$ 1.359.632,82, autorizándose a emitir el pago de dicho monto a la empresa CEMYC S.R.L. mediante Decreto N° 1292/24 MPlyS; y

Que desde el aspecto formal, se verifica que el recurso fue interpuesto en el tiempo procesal establecido por el Artículo 57° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060 para deducir en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria, atento que la empresa fue notificada del acto administrativo en fecha 11 junio de 2.024 conforme cédula obrante a fojas 12, siendo el día de interposición del Recurso fue el 18 de junio de 2.024 a las 11:40 hs., según sello de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación a fojas 07 vta.; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente se agravio del decreto en crisis, por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, en cambio, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que ello así, al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengó interés por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que invocó normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados; y

Que a fojas 38/39 intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 41/42 hizo lo propio la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, formulando sus dictámenes de competencia y propiciando en ambos casos, hacer lugar al recurso; y

Que a fojas 44/45 Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 366/25 FE, donde expresa que resulta aplicable al presente caso el Dictamen N° 0315/23 FE; y

Que el citado Dictamen expresa que lo peticionado (cancelación de intereses moratorios sobre saldos adeudados por intereses) ostenta la misma naturaleza jurídica que el objeto del decreto impugnado (reconocimiento de intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente), por lo que cabe comenzar advirtiendo que la cuestión planteada versa sobre un aspecto simplemente temporal (fecha de corte del cómputo de intereses) y su respectiva incidencia en la composición del pago a efectuar a la reclamante, por lo que resultan aplicables a la cuestión debatida las mismas normas que conforman el encuadre legal del acto administrativo refutado, a saber: artículo 57° de la Ley de Obras Públicas N° 6351 y artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOySP; y

Que de acuerdo a la letra expresa de las normas aplicables a la cuestión, que sin dubitación alguna determinan que el pago de intereses se computa “desde la fecha de vencimiento del plazo estipulado contractualmente hasta la fecha de pago efectivo” (artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOySP Apartado 1°) surge con palmaria claridad la respuesta al reclamo planteado. Concretamente, el apartado 4) de la misma norma reglamentaria, prescribe que, una vez abonados los certificados incursos en mora, y para el supuesto de no haber practicado y abonado la Administración la liquidación pertinente por intereses en el plazo de quince (15) días corridos, corresponderá, sobre el saldo adeudado por tal concepto a la contratista, aplicar los intereses moratorios que correspondan, los que conforme al Decreto N° 7846/04 MEHF, serán calculados de acuerdo a la tasa de interés activa fijada por el Banco de la Nación Argentina. Asimismo, se desprende que la mora opera en forma automática, sin obligación de interpelación alguna por parte de la contratista; y

Que la Administración se encuentra en mora (automática) configurada desde el momento que efectuó un pago tardío a la contratista, que por ende constituye un pago parcial, circunstancia que únicamente se extinguirá cuando cancele la totalidad de los intereses devengados “hasta el día de su efectivo pago”; y

Que si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración sólo será íntegro y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total; y

Que en síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como se dijo, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica; y

Que para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable; y

Que por ello es que para cortar este circuito de generación interminable de intereses, el acto administrativo de reconocimiento de tales intereses, no debe limitarse hasta la fecha de corte de una liquidación practicada antes de su emisión, sino que debe disponer el reconocimiento de los intereses moratorios que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago, disponiendo que luego de su dictado se proceda a practicar la liquidación y librar el pago de la suma resultante de dicha liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días que ordena la norma reglamentaria, para impedir que se vuelvan a devengar los intereses sobre saldos; y

Que en virtud de lo expuesto y conforme los fundamentos vertidos en el referido dictamen, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria deducido por la firma CEMYC S.R.L. contra el Decreto N° 1292/24 MPlyS, correspondiendo disponer que luego de la notificación del presente, se practique por el área técnica de incumbencia de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se

proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación; y

Que han tomado intervención en lo que es de su competencia, el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y Fiscalía de Estado de la Provincia;

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 55° a 57° de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 1292 MPlyS de fecha 05 de junio de 2.024, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba N° 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, correspondiente a la obra: "Ampliación y Reestructuración de Área Quirúrgica, Maternidad y Pediatría Hospital "Dr. Fermín Salaberry" – Victoria – Departamento Victoria", conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma CEMYC S.R.L. en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y posterior pago de los Intereses.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-3420-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR GHIRALDI, ANTONELLA DEL C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Antonella del Carmen GHIRARDI, DNI N° 37.080.256, de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 24 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo, relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 - Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos

ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas – razonables - a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos – AJER - C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 3 de abril de 2025 Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0212/25 se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ÉLIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE

AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS – AJER - C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales - y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo - no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes - sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba ‘en el día a día’...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado - en lo que nos concierne - en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para

restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Antonella del Carmen GHIRARDI, DNI N° 37.080.256, de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-3421-E-GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO A INCAR S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a la Tesorería General de la Provincia, a emitir el pago a la firma INCAR S.A., por un monto total de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 15.319.621,56), en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 8, N° 12 al N° 14, N° 16, N° 17 y N° 19 y sus respectivos Anexos, Certificados N° 4 al N° 6 (5° Readecuación Provisoria), Certificados N° 10 y N° 11 (9° Readecuación Provisoria), Certificado N° 11 (10° Readecuación Provisoria), Certificados N° 12 y N° 13 (11° Readecuación Provisoria), Certificados N° 13 y N° 14 (12° Readecuación Provisoria), y Certificados N° 14 y N° 15 (13° Readecuación Provisoria), correspondientes a la Obra: "Construcción Gimnasio Cubierto Escuela N° 16 "Profesor Gerardo Victorín" – Concordia – Departamento Concordia", conforme a la liquidación aprobada por Resolución N° 122/25 DGAYC, norma legal que como anexo IF-2025-00017182-GER-DGD#MPIYS forma parte del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 – Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 44 – Actividad 00 - Obra 07 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 15 - Ubicación Geográfica 02 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES a los efectos de notificar a la firma correspondiente. Cumplido a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para prosecución del trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

[ANEXO 3421](#)



DTO-2025-3422-E-GER-GOB

RATIFICA CONTRATO AVENIMIENTO ENTRE D.P.V. Y GROH, PATRICIA A. Y OTRO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD gestiona la aprobación del Contrato de Avenimiento y pago del monto indemnizatorio por expropiación de un inmueble Plano de Mensura N° 27.631 - Lote 2 - propiedad de la Sra. Patricia Alejandra GROH y del Sr. Leandro Guillermo GROH; y

CONSIDERANDO:

Que mediante LEY N° 10.727 se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación en mayor superficie el inmueble objeto de las presentes actuaciones, por estar afectado a la ejecución de la Obra: ENRIPIADO DEL ACCESO A ESCUELA N° 95 "SANTA MARÍA" TRAMO R.P. N° 30 – ESC. N° 95 "SANTA MARÍA"; y

Que el Contrato de Avenimiento fue celebrado el 03/04/25 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, la Sra. Patricia Alejandra GROH, DNI N° 20.547.247, y el Sr. Leandro Guillermo GROH, DNI N° 21.491.614, en carácter de propietarios del 50% indiviso cada uno, por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS UNA (1) fracción de terreno ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – Departamento TALA – Distrito RAÍCES AL SUD – Municipio de GOBERNADOR MACIÁ – Ejido de GOBERNADOR MACIÁ – Domicilio Parcelario: CAMINO VECINAL S/N° (Esquina con CAMINO VECINAL), cuya superficie es de 1 Ha. 51 As. 89 Cas., según plano catastral N° 27.631 - Lote 2-, estando inscripta en mayor superficie en el Registro de la Propiedad de Tala, bajo Matrícula N° 3466; y

Que la adquisición se realiza por un importe total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 6.276.990,95), el que resulta de adicionar el 10% en virtud de la LEY DE EXPROPIACIÓN N° 6.467 - Artículo 9° - al valor tasado por RESOLUCIÓN N° 6537 de fecha 20/03/25, del CONSEJO DE TASACIONES DE LA PROVINCIA, establecido en la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 5.706.355,41); y

Que dicho avenimiento, cuyo original forma parte del presente, fue aprobado por RESOLUCIÓN N° 1391 de fecha 14/08/25, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que han tomado intervención de su competencia las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, y la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° de la LEY N° 6.467, corresponde la ratificación de lo actuado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la RESOLUCIÓN N° 1391, de fecha 14/08/25, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y apruébase el Contrato de Avenimiento, que como Anexo IF-2025-00021443-GER-DGD-#MPIYS, forma parte del presente, celebrado el 03/04/25 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, la Sra. Patricia Alejandra GROH, DNI N° 20.547.247, y el Sr. Leandro Guillermo GROH, DNI N° 21.491.614, en carácter de propietarios del 50% indiviso cada uno, por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS UNA (1) fracción de terreno ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – Departamento TALA – Distrito RAÍCES AL SUD – Municipio de GOBERNADOR MACIÁ – Ejido de GOBERNADOR MACIÁ – Domicilio

Parcelario: CAMINO VECINAL S/N° (Esquina con CAMINO VECINAL), cuya superficie es de 1 Ha. 51 As. 89 Cas., según plano catastral N° 27.631 - Lote 2-, estando inscripta en mayor superficie en el Registro de la Propiedad de Tala, bajo Matrícula N° 3466, por estar afectada a la ejecución de la Obra: ENRIPIADO DEL ACCESO A ESCUELA N° 95 "SANTA MARÍA" TRAMO R.P. N° 30 – ESC. N° 95 "SANTA MARÍA", por la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 6.276.990,95).-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 6.276.990,95) con cargo a: \$ 3.138.495,47 Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0302 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 09 – Actividad 00 – Obra 18 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 4 – P. Principal 1 – P. Parcial 1 – P. Subparcial 0000 – Dpto. 99 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2025 s/LEY N° 11.176 – EXPTE. SIAF. N° 2025-102531; \$ 3.138.495,47 Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0302 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 09 – Actividad 00 – Obra 18 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 4 – P. Principal 1 – P. Parcial 1 – P. Subparcial 0000 – Dpto. 99 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2025 s/LEY N° 11.176 – EXPTE. SIAF. N° 2025-102532.-

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD realizará los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.-

ARTÍCULO 4°.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y remítanse las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a los fines pertinentes.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

[ANEXO 3422](#)



DTO-2025-3423-E-GER-GOB

RECHAZO SOLICITUD DE PAGO POR ADICIONAL A FRATE, NICOLÁS E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

La solicitud efectuada por el Oficial Subinspector Técnico de Policía Nicolás Emanuel FRATE, MI N° 31.724.571, LP N° 32.246, mediante la cual interesa el pago del adicional especial por tareas riesgosas de antenista, establecido por Decreto N° 5740/10 MGJE, con retroactividad al 14 de diciembre de 2023, fecha en la que inició el trámite de reconocimiento del mencionado Adicional, con más intereses; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la nota de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante la cual el Oficial Subinspector Técnico de Policía, Nicolás Emanuel FRATE, solicitó el reconocimiento del Adicional "PLUS DE ANTENISTA" - Código 183-, en atención a haber obtenido el título habilitante de Técnico Antenista Torrista y al cumplimiento efectivo de funciones inherentes a dicha especialidad (cfr. fs. 1/7); y

Que con fecha 14 de agosto de 2024, mediante Decreto N° 2196/24 MSJ, del 14 de agosto de 2024, el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos resolvió otorgar al Sr. FRATE el Adicional Especial de carácter no remunerativo por tareas riesgosas de antenista, instituido por Decreto N° 5740/10 MGJE, disponiendo expresamente, en su artículo 1°, que la percepción del mismo sería a partir de la fecha de dictado del referido acto administrativo (cfr. fs. 52/54); y

Que conforme surge de la constancia anexa a fojas 57, el Sr. FRATE fue notificado del contenido del Decreto N° 2196/24 MSJ el día 21 de agosto de 2024, y en fecha 26 de agosto de 2024, el Oficial Subinspector Técnico de Policía, Nicolás Eduardo FRATE, presentó nota dirigida al Jefe División Finanzas de la Policía de Entre Ríos, mediante la cual solicitó se disponga el pago retroactivo del adicional código 183 - desde la fecha de inicio del trámite administrativo de reconocimiento, así como la liquidación de los intereses correspondientes (cfr. fs. 63); y

Que puesto en conocimiento el requerimiento efectuado por el Sr. FRATE, desde la División Finanzas de la Policía de Entre Ríos se informó que el adicional por tareas riesgosas de antenista - Código 183 - sería incorporado en la liquidación de los haberes correspondiente al mes de septiembre de 2024, disponiéndose, además, el pago del retroactivo desde la fecha de sanción del Decreto N° 2196/24 MSJ, esto es, 14 de agosto de 2024 (cfr. fs. 67); y

Que al tomar intervención en las presentes actuaciones, la Sección Asesoría Letrada de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, atendiendo al principio de formalismo moderado que rige en la Administración Pública, aconseja otorgar a la presentación efectuada por el agente FRATE a fojas 63 el carácter de recurso de revocatoria, en los términos de los artículos 60 y concordantes de la Ley N° 7060, debiendo, en consecuencia, elevarse las actuaciones al conocimiento del Poder Ejecutivo para su resolución (cfr. fs. 71); y

Que consultada la División Finanzas, Dirección Logística de la Policía de Entre Ríos informó que, en relación al beneficio denominado "Adicional Antenista Código 183", no existe un cupo o determinación de vacantes, estando su otorgamiento supeditado a la decisión de la superioridad, quien evaluará su procedencia en función de las necesidades del servicio policial (cfr. fs. 81); y

Que en una nueva intervención, obrante a fojas 83, y tras el análisis de los antecedentes obrantes en autos y del marco normativo aplicable, la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos aconsejó desestimar el requerimiento formulado por el agente FRATE a fojas 63; y

Que al tomar en el ámbito de intervención competencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, atendiendo al principio de igualdad, aconsejó hacer lugar al reclamo del agente, elevando las actuaciones a consideración de la Superioridad para su resolución definitiva en ejercicio de las facultades discrecionales que le son propias (cfr. fs. 86/87; y

Que ingresando al análisis de las presentes actuaciones, corresponde en primer término determinar el trámite que debe otorgarse a la presentación de fecha 26 de agosto de 2024, mediante la cual el Oficial Subinspector Técnico de Policía, Nicolás Emanuel FRATE, solicitó se disponga el pago retroactivo del adicional especial por tareas riesgosas de antenista código 183-, desde la fecha de inicio del trámite administrativo de reconocimiento, así como la liquidación de los intereses correspondientes (cfr. fs. 63); y

Que en este contexto, resulta pertinente destacar que, conforme el principio del informalismo en favor del administrado, el solicitante se encuentra excusado de cumplir con exigencias formales no esenciales; y

Que no obstante este principio, no supone la inexigibilidad de formas, sino una flexibilización de aquellas que no revistan carácter esencial, en beneficio del particular, siempre que su omisión no afecte el interés público ni el adecuado desenvolvimiento de la actividad administrativa; y

Que bajo estos parámetros, corresponde analizar si la presentación de fojas 63 debe ser calificada como un recurso de revocatoria interpuesta contra el Decreto N° 2196/24 MSJ, o si se trata de una mera petición sin carácter recursivo; y

Que todo escrito al que se le pretenda asignar el carácter de recurso administrativo debe contener ciertos recaudos mínimos esenciales e insoslayables, cuya inobservancia impide que se produzcan los efectos recursivos que la Ley N° 7060 le atribuye a las presentaciones efectuadas en debida forma; y

Que desde una perspectiva estrictamente técnico-jurídica, debe resaltarse que uno de los elementos estructurales del instituto recursivo en sede administrativa es la exigencia de fundamentación mínima por parte del administrado al momento de interponer el recurso; y

Que esta carga procesal no puede ser sorteada, en tanto constituye un presupuesto esencial para la procedencia formal del planteo recursivo. La motivación del recurso permite delimitar con precisión los agravios que el recurrente atribuye al acto administrativo impugnado, habilitando a la Administración a ejercer una revisión eficaz y jurídicamente sustentada de su propio obrar; y

Que la ausencia total de formulación de agravios impide configurar válidamente un recurso administrativo en los términos exigidos por el ordenamiento, desnaturalizando su finalidad y convirtiendo la presentación en una mera expresión de disconformidad, sin aptitud jurídica para generar la revisión del acto impugnado; y

Que este criterio ha sido expresamente receptado por la Procuración del Tesoro de la Nación, al sostener que "... cabe afirmar que un recaudo esencial que no puede soslayarse en materia recursiva es el de la mínima fundamentación de los recursos administrativos. En efecto, el cumplimiento de este recaudo permite a la

Administración conocer los agravios del recurrente, evaluar sus argumentos y brindar una respuesta congruente y concreta de su pretensión puntual expuesta por el administrado” - cfr. Dictamen N° 029, del 15/10/2013, Expte. N° 504:0070377/11-; y

Que “es cierto que, en virtud del principio del informalismo y de la teoría de la calificación jurídica según la cual los actos tienen la denominación que corresponde a su naturaleza y no la que le atribuye la parte, la Administración debe encuadrar cada impugnación en la normativa correspondiente (v. Dictámenes 295:73). A expensas de tal principio, se excusa al administrado de la observancia de ciertas exigencias formales, pero no al extremo del incumplimiento de requisitos esenciales, para sustanciar peticiones efectuadas con tal laxitud y vaguedad que impida a la Administración contar con elementos de juicio suficientes para acceder o denegar la solicitud, ya que el informalismo no debe ser confundido con la ausencia total de formas, lo cual traería aparejado el desorden en las actuaciones” (cfr. Dictamen 287:29 PTN); y

Que en dicha opinión consultiva, el órgano rector del control jurídico del Estado Nacional señala la centralidad que reviste la fundamentación recursiva, destacando que solo mediante la exposición razonada de los agravios puede garantizarse una adecuada confrontación entre el acto cuestionado y los argumentos del administrado; y

Que este lineamiento resulta plenamente aplicable al caso bajo análisis y permite concluir que la presentación del Sr. FRATE obrante a fojas 63 no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la Ley N° 7060 para su configuración como un recurso administrativo de revocatoria; y

Que en efecto, la presentación carece de una exposición articulada de agravios concretos dirigidos contra los fundamentos del Decreto N° 2196/24 MSJ, omitiendo toda crítica respecto de los aspectos sustanciales del acto administrativo cuestionado. No se verifica en el escrito una argumentación dirigida a demostrar la existencia de vicios de legitimidad, ni se esgrimen razones fácticas o jurídicas tendientes a controvertir su contenido de manera fundada; y

Que la omisión de una formulación clara y específica de agravios jurídicamente relevantes impide encuadrar la presentación en examen como un recurso en sentido técnico, conforme a los parámetros exigidos por el régimen de procedimientos administrativos. Muy por el contrario, el tenor de su redacción, así como la ausencia de una crítica concreta al acto administrativo dictado, permiten concluir que se trata de una solicitud que carece de naturaleza impugnativa; y

Que su estructura evidencia que no persigue la invalidación ni la revisión del acto administrativo contenido en el Decreto N° 2196/24 MSJ, sino que se orienta exclusivamente a requerir el reconocimiento y liquidación del pago retroactivo del adicional reclamado sin activar válidamente los mecanismos recursivos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente; y

Que cabe aclarar que esta conclusión no importa, en modo alguno, un desconocimiento ni una restricción indebida del principio de formalismo moderado en favor del administrado, reconocido de manera constante por la Fiscalía de Estado. Por el contrario, el análisis aquí efectuado se dirige a precisar los límites y alcances razonables de dicho principio en el marco de una situación concreta, en la que resulta necesario distinguir entre una presentación con carácter recursivo y una mera solicitud; y

Que el formalismo moderado o atenuado, como manifestación del principio pro actione en sede administrativa, tiene por objeto evitar que formalidades excesivas impidan el acceso del administrado a la tutela de sus derechos. No obstante, ello no exime al interesado de cumplir con requisitos mínimos de contenido, tales como la expresión de una voluntad impugnativa inequívoca y la formulación - aunque sea sucinta - de agravios identificables. De lo contrario, se desnaturalizaría el sistema recursivo y se trasladaría a la Administración la carga de reconstruir pretensiones no articuladas, lo cual resultaría incompatible con el debido proceso administrativo; y

Que en suma, el reconocimiento del formalismo moderado no puede erigirse en justificación para suplir por vía interpretativa los extremos básicos exigidos para la configuración de un recurso administrativo válido, especialmente cuando del análisis objetivo de la presentación surge con claridad que no contiene una crítica concreta al acto que se pretende impugnar ni una petición de revocación o modificación del mismo; y

Que en función de lo desarrollado, la presentación efectuada a fojas 63 por Nicolás Emanuel FRATE deberá ser tratada como una nueva solicitud, cuya procedencia deberá ser evaluada y resuelta por la Administración Pública conforme al marco normativo aplicable y a los principios que rigen la actividad administrativa; y

Que en el presente expediente, el Agente Nicolás Emanuel FRATE peticiona el reconocimiento y pago del adicional especial por tareas riesgosas de antenista, instituido por el Decreto N° 5740/10 MGJE, solicitando su liquidación con efectos retroactivos al 14 de diciembre de 2023, fecha en la que habría iniciado el trámite de reconocimiento del mencionado beneficio; y

Que a la luz del marco normativo vigente y de los antecedentes obrantes en autos, corresponde adelantar que no asiste derecho al agente FRATE a percibir el “Adicional Antenista” – Código 183 - con efectos retroactivos a una fecha anterior al dictado del Decreto N° 2196/24 MSJ, por cuanto el reconocimiento de adicionales específicos como el aquí solicitado exige que la función que da lugar al beneficio haya sido previamente asignada mediante acto formal por la autoridad competente; y

Que en este punto se debe recordar que la asignación de funciones constituye una potestad indelegable del Gobernador de la Provincia, en su carácter de Jefe de la Administración Pública, conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley N° 5654/75, y requiere la emisión de un acto administrativo expreso que materialice dicha decisión; y

Que conforme surge del informe emitido por la División Finanzas de la Policía de Entre Ríos el otorgamiento del adicional en cuestión no responde a una estructura predeterminada de vacantes, sino que queda supeditado a la evaluación discrecional de la superioridad en función de las necesidades del servicio. En este sentido, el beneficio no reviste carácter automático, y su reconocimiento exige una asignación expresa y previa de funciones por parte de la autoridad competente, lo cual excluye toda posibilidad de reconocimiento del adicional automático o con efectos retroactivos sin una designación expresa previa; y

Que en virtud de lo expuesto, el adicional en cuestión solo adquiere eficacia jurídica a partir del dictado del Decreto N° 2196/24 MSJ, que constituye el acto formal y válido por el cual la autoridad competente asigna las funciones y reconoce el pago del adicional; por lo que no resulta procedente conferirle efectos retroactivos, en ausencia de una previa asignación formal de funciones; y

Que en cuanto al dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, que aconseja hacer lugar con fundamento en el principio de igualdad de trato, corresponde señalar que fojas 13/14 del expediente se adjunta copia de la Resolución DP N° 1631/22, por la cual se reconoció el mismo adicional al agente Ennio Adams Balducci, estableciendo su vigencia a partir de la fecha de dictado del acto administrativo respectivo, sin conferir efectos retroactivos. Dicha resolución, dictada en un caso sustancialmente análogo al presente, pone de manifiesto la existencia de un criterio administrativo uniforme respecto del momento a partir del cual corresponde reconocer el beneficio; y

Que en ese marco, lejos de configurar una vulneración al principio de igualdad, el rechazo de la retroactividad en el caso del agente FRATE resulta plenamente consistente con dicho antecedente, asegurando coherencia en la aplicación de la normativa vigente y reforzando los principios de legalidad, objetividad y previsibilidad que deben regir la actuación de la Administración Pública. En consecuencia, no se advierte trato desigual ni arbitrario, sino el mantenimiento de una línea decisoria homogénea frente a supuestos equivalentes; y

Que en virtud de las consideraciones hasta aquí vertidas, a criterio de la Fiscalía de Estado, la pretensión de reconocimiento retroactivo del Sr. FRATE carece de sustento normativo expreso, y no se advierte en el caso un derecho subjetivo adquirido que imponga a la Administración su otorgamiento con efectos anteriores, máxime cuando las funciones que motivan el adicional sólo pueden ser válidamente asignadas por autoridad competente. A ello se suma la existencia de antecedentes administrativos sustancialmente análogos – como el caso del agente Baldicci - que refuerzan la existencia de un criterio uniforme y razonable en la materia; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 01020/24 DGAJ – MSYJ – conforme fojas 86/87 - y de la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0839 25 – obrante a fojas 90/94-; y

Que la presente solicitud encuadra en lo normado en la Ley N° 5654/75 Reglamento General de la Policía, Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos y Decreto N° 5740/2010 MGJE;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rechácese la solicitud efectuada por el Oficial Subinspector Técnico de Policía, Señor Nicolás Emanuel FRATE, MI N° 31.724.571, LP N° 32.246, mediante la cual interesa el pago del Adicional Especial por

tareas riesgosas de antenista, establecido por Decreto N° 5740/10 MGJE, con retroactividad al 14 de diciembre de 2023, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-3424-E-GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO A CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a la TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a efectivizar el pago a la empresa CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A., por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.099.801,68) en concepto intereses por mora en el pago del Certificado Redeterminado Definitivo N° 15 correspondientes a la obra "DESAGÜES PLUVIALES B° 54 VIVIENDAS Y LAS FLORES – CIUDAD DE DIAMANTE – DEPARTAMENTO DIAMANTE", conforme a la liquidación aprobada por la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS por Resolución N° 14 D.H., de fecha 15 de mayo de 2.025, norma legal que forma parte con su Anexo IF-2025-00020075-GER-DGD#MPIYS, del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la orden de entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 – Jurisdicción 25 – Sub-Jurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 17 – Sub-Programa 00 - Proyecto 10 – Actividad 00 - Obra 27 - Finalidad 3 - Función 72 - Fuente de Financiamiento 11 – Sub-Fuente 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 4 - Partida Sub-Parcial 0000 - Departamento 21 - Ubicación Geográfica 01 del Presupuesto Año 2025.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, para cumplimiento del Artículo 2°, y en trámite sucesivo a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

[ANEXO_3424](#) 

DTO-2025-3425-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR EL SÚPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma constructora EL SUPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L contra la Resolución de Directorio N° 1911 de fecha 17 de mayo de 2023 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución impugnada dispone desestimar el reclamo formulado por la empresa EL SUPER DE LA CONSTRUCCIÓN SRL en fecha 15 de septiembre de 2021 en cuanto al pedido de reconocimiento y pago de los intereses por mora en el pago de las redeterminaciones de precios de los meses de abril, julio, septiembre y noviembre de 2020 y enero y febrero 2021 de la Obra General Galarza 22 viviendas LP N° 23/16; y

Que la Resolución de Directorio N° 1911/21 se notificó en fecha 18/05/2023, habiéndose planteado el recurso ante el Poder Ejecutivo Provincial el día 31/05/2023, por lo que dicho recurso se considera promovido en tiempo y forma, conforme Artículo 62 de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que la quejosa se agravia de la Resolución atacada por considerar que la misma resulta producto de una conducta maliciosa y temeraria por parte del Directorio del Instituto Autárquico de Planeamiento y vivienda de Entre Ríos, en relación a aducir no haber firmado ningún acta de renuncia expresa a los intereses por mora que habrían devengado los certificados de obra objeto del reclamo. Sosteniendo que las Resoluciones de Directorio N° 703/20 y 552/21 IAPV no pueden derogar la Ley de Obra Pública y su Decreto Reglamentario, como también que la renuncia contenida en el Decreto N° 2715/16 se circunscribía a diferencias por ajustes y/o redeterminaciones de precios pero no a intereses por pago en mora de certificados de obra; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Legales IAPV a fs. 163, manifestando que luego de haber hecho un nuevo análisis de las actuaciones, conforme las constancias de autos, el Reclamo Administrativo solicitando la liquidación y pago de intereses moratorios se interpuso en fecha 15/09/2021, por consiguiente desde el 16/09/2021 comenzó a correr el nuevo plazo de dos (2) años, el cual fue cumplido el 16/09/2023, fecha en la cual habría operado al prescripción liberatoria del IAPV; y

Que Fiscalía de Estado a fs. 165/166 emitió el Dictamen N° 0369/25 FE, manifestando que a partir del análisis del recurso, el organismo emitió el Dictamen N° 0529/23 FE, donde se dejó asentado que conforme a los fundamentos expuestos y teniendo en cuenta las consideraciones hermenéuticas realizadas con relación a las resoluciones aplicables del IAPV y el Decreto N° 2715/2016 MPlyS, correspondía conceder al recurso en análisis, por lo cual se consideró que el específico reclamo de intereses no quedó incluido en las renunciaciones efectuadas por la recurrente, y en virtud de ello correspondía abonar los pretensos intereses. Sugiriendo hacer lugar al recurso a fin de que la comitente proceda a efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica, y se dejó asentada una determinada metodología de cálculo y pago de esa deuda para impedir que se vuelvan a devengar nuevos intereses; y

Que atento a la revisión solicitada por la Dirección de Asuntos Legales IAPV, Fiscalía de Estado advirtió que el reclamo originario tendiente al reconocimiento y pago de esa deuda data del 15/09/2021, comenzando a correr a partir del día siguiente, desde el 16/09/2021 el plazo de dos años previsto por el art. 2562, inc. c) del Código Civil y Comercial, por lo cual, al día 16/09/2023 operó la prescripción liberatoria del IAPV; y

Que por lo expuesto, la Fiscalía de Estado sugiere se rechace el recurso deducido por la firma EL SÚPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L contra la Resolución de Directorio N° 1911/23 IAPV, por estrictos motivos de prescripción, conforme a lo previsto por el artículo 2562, inc. c) del Código Civil y Comercial; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60° a 67° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma EL SÚPER DE LA CONSTRUCCIÓN S.R.L contra la Resolución de Directorio N° 1911 de fecha 17 de mayo de 2023 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, atento haber operado la prescripción liberatoria, conforme los argumentos vertidos en los considerando que anteceden.-

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para que efectúe la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente decreto a la recurrente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCION N° 1656/25 DRNF

EXTENSIÓN LICENCIA CAZA Y PESCA 2026

Paraná, 23 de diciembre de 2025

VISTO:

La Resolución N° 0060/25 y el pronto vencimiento de las respectivas licencias de caza y pesca; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° de la Resolución 2851/92, establece que Autorízase a la Dirección de Fauna y Flora para reglamentar el presente Decreto, en cuanto a las condiciones y modalidad propias de la actividad.-

Que la Ley de Pesca N° 4892 establece en su Artículo 5° que “El permiso de pesca es personal e intransferible, caducará el 31 de diciembre de cada año cualquiera sea la fecha de otorgamiento y se acreditará por medio de una credencial que el pescador deberá llevar consigo durante las tareas de aprehensión transporte y colocación del producto.”; y

Que a la fecha no se cuenta con actualización de los montos de licencias de caza y pesca, siendo necesario permitir que los usuarios puedan acceder a las licencias tramitadas ante la Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización; y

Que por lo antes expuesto, se considera necesario extender los plazos de las licencias de caza y pesca hasta el 28 de febrero de 2026 inclusive; y

Que, conforme la Carta Magna Nacional, en su Artículo 124, último párrafo, dice que “...Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”. Coincidente con el Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos, la cual reza “Los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa. Las leyes que establezcan su disposición deben asegurar su uso racional y sustentable y atender las necesidades locales...”;

Que, conforme el Artículo 83° de la Constitución Provincial de Entre Ríos establece “El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas. Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica. Promueve la creación de bancos estatales de reservas genéticas de especies y prohíbe la introducción de las exóticas perjudiciales. Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energía renovable y limpia. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental.”; y

Que el Artículo 29° de la Ley de pesca N° 4892, faculta a la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES y FISCALIZACIÓN para tomar las medidas que considere necesarias a los fines de la protección y conservación de la fauna acuática; y

Que el Artículo 10° de la Ley de caza N° 4841 establece que “La Dirección de Recursos Naturales fijará las vedas, épocas y zonas de caza y todas las medidas necesarias para la racionalización de las actividades cinegéticas y la protección y conservación de la fauna; armonizando las medidas técnicas con las

recomendaciones solicitadas oportunamente a entidades deportivas, rurales y unidades regionales de Policía.". Por otro lado, el Decreto reglamentario N° 4139/70 ME, establece que la Dirección de Recursos Naturales es el organismo de aplicación de la Ley 4841 en sus aspectos técnicos, administrativos y jurisdiccionales. Ella decidirá cualquier cuestión que no estuviese claramente resuelta en la Ley o el presente Decreto; y

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de pesca N° 4892 y lo dispuesto por Decreto N° 51/2020 MP es atribución de esta DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN resolver sobre el particular;

Por ello,

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Disponer que la licencias y habilitaciones vinculadas a la actividad de caza Ley N° 4841 y pesca Ley N° 4892, que hubieren sido otorgadas por la Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización en el año 2025 y cuya fecha de vencimiento fue hasta fecha 31 de diciembre de 2025, se extenderán de manera excepcional hasta la fecha 28 de febrero del año 2026 inclusive.-

ARTÍCULO 2°.- Registrar, publicar, archivar y pasar las actuaciones, con copia, a la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a sus efectos.-

Antonio M. Sapetti, Director

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RESOLUCION N° 0991/25 SCTI

APRUEBA PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN AL REPEC.

Paraná, 23 de diciembre de 2025

VISTO:

El Decreto DTO-2025-3102-E-GER-GOB, por el cuál se aprobó la reglamentación de la Ley N° 11.152, modificatoria de la Ley 10.895 de adhesión a la Ley Nacional N° 27.506 de creación del Régimen Nacional de Promoción de Economía del Conocimiento", texto modificado por la Ley N° 27.570, el Decreto DTO-2025-2638-E-GER-GOB que dispone la creación e implementación de la plataforma digital "Mi Entre Ríos" en el marco de la modernización del Estado provincial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley Nacional N° 27.506 se establecieron los mecanismos de estímulo para las actividades económicas intensivas en el uso de conocimiento y la digitalización de la información, apoyadas en los avances de la ciencia y de la tecnología, para la obtención de bienes, la prestación de servicios y/o las mejoras de procesos; y

Que por medio del Decreto N° 1.034 PEN sancionado el 20 de diciembre de 2020 se aprobó la Reglamentación de la referida Ley N° 27.506 y su modificatoria; y

Que la Resolución N° 4 de fecha 13 de enero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la NACIÓN y por medio de la Disposición N° 11 de fecha 12 de febrero de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, se aprobaron las normas complementarias y aclaratorias que actualmente rigen el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento; y

Que en el marco del proceso de modernización del Estado, el Decreto DTO-2025-2638-E-GER-GOB dispuso la creación e implementación de la plataforma digital 'Mi Entre Ríos', orientada a mejorar la gestión de los trámites y la interacción con la ciudadanía, resultando fundamental para la digitalización de los procedimientos inherentes al presente Régimen, conforme a los lineamientos de la Ley N.º 10.898 y sus modificatorias; y

Que a través de la Ley N° 10.895 y su modificatoria Ley N° 11.152 la Provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional N° 27.506 designando como Autoridad de Aplicación al MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO de ENTRE RÍOS; y

Que conforme al Artículo 2° del Anexo del Decreto Reglamentario N° DTO-2025-3102-E-GER-GOB, se otorgan funciones y facultades a la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN dependiente del

mencionado MINISTERIO para la aplicación del presente régimen, y en ejercicio de las mismas, corresponde que dicte las normas de su competencia para establecer los alcances, requisitos, procedimientos administrativos y formularios pertinentes para la inscripción inicial, permanencia y baja en el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento (RePEC), la evaluación de las solicitudes de las empresas interesadas, así como los mecanismos formales de comunicación y coordinación con los demás organismos intervinientes en los procesos de promoción dispuestos en la Ley de marras; y

Que han tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO;

Por ello

EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "Procedimiento de Inscripción al RePEC"; el listado de "Códigos de Actividades de la Economía del Conocimiento"; el "Detalle de actividades y rubros de la Economía del Conocimiento"; el "Formulario de inscripción"; y el formulario de "Certificación contable de ventas por actividades de exportación", que como anexos ANEXOS I, II, III, IV y V forman parte de la presente norma.

ARTÍCULO 2º.- Facultar a la DECER a la recepción, constatación, admisión de la documentación, confección de los formularios necesarios, evaluación técnica de las solicitudes, comunicación con el solicitante, organismos intervinientes así como la gestión general del trámite.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, publicar, y oportunamente archivar.

Walter F. Sione, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

[ANEXO_0991](#) 

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA

RESOLUCION N° 240/25 EPRE

MODIFICA CUADRO TARIFARIO

Paraná, 23 de diciembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 3578 GOB del 5 de diciembre de 2025, por el cual el Señor Gobernador ajusta el límite de percepción de la Tasa de Alumbrado y se reduce la contribución única que deben abonar las distribuidoras para las facturas emitidas a partir del 1° de enero de 2026 y la Resolución EPRE N° 236/25 dictada en su consecuencia; y

CONSIDERANDO:

Que por Artículo 4° del Decreto 3578/2025, conforme a las facultades que detenta el poder concedente, se modifica el artículo 24° del contrato de concesión de la empresa Energía de Entre Ríos S.A - ENERSA- aprobado por Decreto N° 734/12 GOB y su concordante de los contratos de concesión de las restantes Distribuidoras Cooperativas de la Provincia, cuyo modelo fuera aprobado por Decreto N° 1859/13 MPIYS, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los bienes, actos, obras, usos u ocupación de espacios, actividades, servicios, ingresos, tarifas y/o precios de la Distribuidora están exentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes municipales que incidan o interfieran sobre el cumplimiento del contrato, conforme lo dispone el Decreto aprobatorio del presente contrato, excepto aquellas contribuciones por mejoras que incrementen el valor de los bienes de la Distribuidora. En sustitución de tales tributos municipales, la Distribuidora, abonará a las Municipalidades y Comunas en cuya jurisdicción preste el servicio público, el SEIS POR CIENTO (6%) de sus entradas brutas (netas de impuestos percibidos por cuenta de terceros) recaudadas por todo ingreso asociado al negocio de venta de energía eléctrica dentro de cada Municipio, exceptuándose para su cómputo, las entradas por ventas de energía eléctrica para alumbrado público. A tal efecto la Distribuidora aplicará sobre los montos facturados por el servicio prestado según los cuadros tarifarios vigentes, una alícuota del SEIS POR CIENTO (6 %) el que formará parte de la estructura de costos del servicio de la Distribuidora trasladándose al cuadro tarifario como cargo de distribución. En cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Distribuidora

liquidará, dentro de los DIEZ (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del SEIS POR CIENTO (6%) y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva Municipalidad. El pago correspondiente de la suma resultante de tal compensación de la Distribuidora o el Municipio según correspondiera será efectuado dentro de los Diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar. Las autoridades municipales podrán efectuar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de cada depósito, las verificaciones contables tendientes a comprobar la exactitud de las cifras y cálculos que hayan servido de base para cada depósito. Transcurrido el mencionado término de tres (3) meses, se considerará que la Municipalidad acepta la exactitud de tales cifras y cálculos, teniendo la condición de título ejecutivo el instrumento que documente la deuda resultante, en los términos del Artículo 73° de la Ley Provincial N° 8916. Toda divergencia que se suscite entre las Municipalidades y la Distribuidora será resuelta en forma irreductible por el ENTE si las partes interesadas no hubieran optado por someterla a decisión judicial mediante el ejercicio de las acciones pertinentes.”;

Que, como consecuencia de ello, en el Artículo 5° de normal legal citada en el Visto, se instruye a este Ente a modificar el Punto E) Anexo IV “Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario” del contrato de concesión de la empresa Energía de Entre Ríos S.A -ENERSA- aprobado por Decreto N° 734/12 GOB y su concordante de los contratos de concesión de las restantes Distribuidoras Cooperativas de la Provincia, cuyo modelo fuera aprobado por Decreto N° 1859/13 MPIYS, incorporándose como costo de distribución a la contribución única municipal, de conformidad a la modificación efectuada en el artículo 4° del presente Decreto;

Que por Resolución EPRE N° 236/25, se modificó y aprobó como texto único y ordenado, el Anexo IV “Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario” del contrato de concesión de la empresa Energía de Entre Ríos S.A -ENERSA- aprobado por Decreto N° 734/12 GOB y su concordante de los contratos de concesión de las restantes Distribuidoras Cooperativas de la Provincia, cuyo modelo fuera aprobado por Decreto N° 1859/13 MPIYS;

Que el artículo 6° del Decreto N° 3578/25 GOB, establece que la medida adoptada en relación a la contribución única municipal se aplicará por parte de las concesionarias del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y del Ente Provincial Regulador de la Energía, con las facturaciones emitidas a partir del 1° de enero de 2026, debiéndose readecuar los sistemas de facturación y las normativas vigentes, de conformidad a lo establecido en el Decreto;

Que a fin de que las distribuidoras puedan realizar la facturación a partir del 1° de enero de 2026, que incluyan consumos registrados y medidos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, resulta necesario adecuar los cuadros tarifarios aprobados oportunamente para que contemplen la incorporación de la contribución en la parte de la tarifa correspondiente en el valor agregado de distribución (VAD), al solo efecto de que se incluyan en las facturas sin necesidad de discriminación, y sin que ello implique ninguna variación en el precio final a pagar por el usuario, a excepción de la reducción de la contribución única para Municipios y Comunas en un dos por ciento (2%)(reducción del 8% al 6%);

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente, al solo efecto de que las distribuidoras puedan facturar, no implican ninguna modificación del precio de la tarifa eléctrica final, sin impuestos, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, que fueran oportunamente aprobados por Resoluciones EPRE N° 166/25, 196/25 y 220/25 y obedecen a la reducción fiscal dispuesta por Decreto N° 3578/25 GOB y a la instrucción del Poder Concedente a este Ente de incorporar la Contribución Única a la parte de la tarifa correspondiente al VAD y que no figure en la factura de servicio en forma desagregada para aquellas que se emitan a partir del 1° de enero de 2026;

Que se han producido los informes técnico y legal pertinentes, los cuales obran adjuntos al expediente de referencia;

Que por Decreto N° 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, atribuyéndose al Interventor las facultades del Directorio, y que de conformidad al Decreto N° 1252/25 GOB, se encomienda al Director Jurídico del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), Dr. Marcos Rodríguez Allende, el ejercicio de las facultades y atribuciones del Directorio de dicho Organismo, con carácter transitorio, por lo que en uso de las funciones establecidas en los Artículos 48° y 56° de la Ley N° 8.916;

EL INTERVENTOR DEL EPRE

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°: Aprobar, al solo efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 3578/25 GOB y Resolución EPRE N° 236/25, para que las Distribuidoras puedan emitir las facturas del servicios eléctrico a partir del 1° de enero de 2026, los cuadros tarifarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, los cuales agregados como anexos forman parte de la presente; con iguales valores de tarifa final que los aprobados oportunamente para esos meses por Resoluciones EPRE N° 166/25, 196/25 y 220/25, respectivamente, con la reducción fiscal de la Contribución Única a los Municipios y Comunas, al Seis por ciento (6%) de las entradas brutas, la cual pasa a estar incorporada a la parte de la tarifa correspondiente al VAD y sin expresarse en forma discriminada.

ARTÍCULO 2°: Dejar aclarado que los cuadros tarifarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, que se aprueban por la presente resolución, no implican ninguna modificación retroactiva en el monto final a pagar por los usuarios del servicio eléctrico.

ARTÍCULO 3°: Registrar, notificar al Poder Concedente, a la Secretaría de Energía de la Provincia de Entre Ríos, a las Distribuidoras Provinciales, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE y, oportunamente, archivar.

Marcos Gabriel Rodríguez Allende, Director Jurídico A/C Intervención

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1º de Enero de 2026

Consumos del 1° de Octubre de 2025 al 31 de Octubre de 2025

de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS	Residencial							
	ALTOS INGRESOS		MENORES INGRESOS		MEDIANOS INGRESOS		Electrodependientes	
	NIVEL 1		NIVEL 2 (Con Subsidio Prov.)		NIVEL 3			
	T 1-R Uso residencial							
	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.624,50	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.467,03	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.624,50	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.624,50
Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh						
Primeros 100 kWh/mes	170,82	Primeros 100 kWh/mes	94,84	Primeros 100 kWh/mes	114,67	Primeros 100 kWh/mes	52,34	
Siguientes 100 kWh/mes	197,06	Siguientes 100 kWh/mes	119,50	Siguientes 100 kWh/mes	140,91	Siguientes 100 kWh/mes	78,58	
Siguientes 100 kWh/mes	232,54	Siguientes 100 kWh/mes	152,86	Siguientes 50 kWh/mes	176,39	Siguientes 100 kWh/mes	114,06	
Excedente de 300 kWh/mes	253,41	Siguientes 50 kWh/mes	180,56	Siguientes 50 kWh/mes	232,54	Excedente de 300 kWh/mes	134,93	
		Excedente de 350 kWh/mes	253,41	Excedente de 300 kWh/mes	253,41			
	NIVEL 1	NIVEL 2 (Con Subsidio Prov.)		NIVEL 3		Electrodependientes		
T 1-Rural Residencial								
Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7.271,15	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	6.834,88	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7.271,15	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7.271,15	
Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh						
Primeros 150 kWh/mes	203,15	Primeros 150 kWh/mes	124,88	Prim 150 kWh/mes	146,70	Primeros 150 kWh/mes	84,09	
Siguientes 150 kWh/mes	253,65	Siguientes 150 kWh/mes	172,35	Sig 100 kWh/mes	197,20	Siguientes 150 kWh/mes	134,60	
Excedente de 300 kWh/mes	308,35	Siguientes 50 kWh/mes	235,13	Sig 50 kWh/mes	253,65	Excedente de 300 kWh/mes	189,30	
		Excedente de 350 kWh/mes	308,35	Excedente de 300 kWh/mes	308,35			
	No Residencial							
T 1-Rural General								
Cargo fijo (haya o no consumo)	\$/mes 7.271,15			T1-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales-Rural				
Cargo Variable por energía: \$/kWh				Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7.271,15			
Primeros 150 kWh/mes	203,15			Cargo Variable por energía: \$/kWh				
Siguientes 150 kWh/mes	253,65			Primeros 150 kWh/mes	129,92			
Excedente de 300 kWh/mes	282,05			Siguientes 150 kWh/mes	180,43			
				Excedente de 300 kWh/mes	235,13			
		Bomberos Voluntarios Nacionales						
T 1-G Uso General				T1-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales				
Cargo fijo (haya o no consumo)	\$/mes 6.477,61	6.477,61		Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.624,50			
Cargo Variable por energía: \$/kWh				Cargo Variable por energía: \$/kWh				
Primeros 125 kWh/mes	195,29	78,19		Primeros 100 kWh/mes	97,98			
Siguientes 225 kWh/mes	212,67	95,57		Siguientes 100 kWh/mes	124,22			
Excedente de 350 kWh/mes	230,04	112,95		Siguientes 100 kWh/mes	159,70			
				Excedente de 300 kWh/mes	180,56			
TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS				T2-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales				
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-mes 16.968,78				12.802,92			
Cargo Variable por energía: \$/kWh		153,13			94,71			

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026

Consumos del 1° de Octubre de 2025 al 31 de Octubre de 2025

de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS				
Vinculación Superior				
Cargo fijo Por capacidad de suministro	\$/mes			541.135,87
contratada en hs de punta	\$/kW-mes			1.471,90
contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes			1.471,90
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes			6.280,52
Por consumo de energía	\$/kWh			
Período horas restantes				81,27
Período horas de valle nocturno				80,09
Período horas de punta				82,75
Vinculación Inferior en Alta Tensión				
Cargo fijo	\$/mes			408.692,64
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/kW-mes			6.447,50
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes			6.447,50
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes			6.465,42
Por consumo de energía	\$/kWh			
Período horas restantes				83,34
Período horas de valle nocturno				82,14
Período horas de punta				84,87
Vinculación Inferior en Media Tensión				
Cargo fijo	\$/mes			408.692,64
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/kW-mes			6.447,50
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes			6.447,50
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes			6.465,42
Por consumo de energía	\$/kWh			
Período horas restantes				83,34
Período horas de valle nocturno				82,14
Período horas de punta				84,87
Vinculación Inferior en Baja Tensión				
Cargo fijo	\$/mes			128.520,45
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/kW-mes			10.063,86
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes			10.063,86
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes			7.624,15
Por consumo de energía	\$/kWh			
Período horas restantes				38,26
Período horas de valle nocturno				37,79
Período horas de punta				38,85
Clubes de Barrio Nacionales				
Cargo fijo	\$/mes			128.520,45
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/kW-mes			10.063,86
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes			10.063,86
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes			7.624,15
Por consumo de energía	\$/kWh			
Período horas restantes				38,26
Período horas de valle nocturno				37,79
Período horas de punta				38,85
Usuario Generador - T1, T2 y T3		Residen. Nivel 1	Residen. Nivel 2	Residen. Nivel 3
Credito por Energía Ingresada a la Red	\$/kWh	69,25	26,43	36,24
TARIFA 4 - ALUMBRADO PÚBLICO				
T 4-AP1 Suministro de energía				
Cargo variable por energía	\$/kWh			227,70

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026

Consumos del 1° de Octubre de 2025 al 31 de Octubre de 2025

de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

TARIFA 5 - OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES		Residencial				No Residencial Resto Segmentos
		NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	
Vinculación Superior						
Cargo fijo	\$/mes	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	5.903,84	1.991,95	2.888,16	0,00	5.903,84
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		76,39	30,25	40,82	0,00	76,39
Período horas de valle nocturno		75,29	29,88	40,28	0,00	75,29
Período horas de punta		77,79	30,72	41,51	0,00	77,79
Vinculación Inferior en Alta Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	6.077,65	2.050,60	2.973,19	0,00	6.077,65
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		78,35	31,03	41,87	0,00	78,35
Período horas de valle nocturno		77,21	30,64	41,31	0,00	77,21
Período horas de punta		79,78	31,51	42,57	0,00	79,78
Vinculación Inferior en Media Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	6.077,65	2.050,60	2.973,19	0,00	6.077,65
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		78,35	31,03	41,87	0,00	78,35
Período horas de valle nocturno		77,21	30,64	41,31	0,00	77,21
Período horas de punta		79,78	31,51	42,57	0,00	79,78
Vinculación Inferior en Baja Tensión						
Cargo fijo	\$/mes					
Clientes con pot.regist.> o = a 50 kW		120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19
Clientes con pot.regist.< a 50 kW		19.794,28	19.794,28	19.794,28	19.794,28	19.794,28
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	7.166,87	2.418,10	3.506,03	0,00	7.166,87
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		90,81	35,96	48,53	0,00	90,81
Período horas de valle nocturno		89,50	35,52	47,89	0,00	89,50
Período horas de punta		92,48	36,52	49,34	0,00	92,48

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026

Consumos del 1° de Octubre de 2025 al 31 de Octubre de 2025

de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

TARIFA DE PEAJE		COOPERATIVAS		Residencial				No Residencial Resto Segmentos
				NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	
Vinculación Superior								
Cargo fijo	\$/mes	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20		
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62		
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62		
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	110,08	37,14	53,85	0,00	110,08		
Cargo variable por energía	\$/kWh							
Período horas restantes		1,28	0,51	0,68	0,00	1,28		
Período horas de valle nocturno		1,26	0,50	0,67	0,00	1,26		
Período horas de punta		1,30	0,51	0,69	0,00	1,30		
Vinculación Inferior en Alta Tensión								
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51		
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80		
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80		
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	283,89	95,79	138,88	0,00	283,89		
Cargo variable por energía	\$/kWh							
Período horas restantes		3,23	1,28	1,73	0,00	3,23		
Período horas de valle nocturno		3,18	1,26	1,70	0,00	3,18		
Período horas de punta		3,29	1,30	1,75	0,00	3,29		
Vinculación Inferior en Media Tensión								
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51		
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80		
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80		
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	283,89	95,79	138,88	0,00	283,89		
Cargo variable por energía	\$/kWh							
Período horas restantes	\$/kWh	3,23	1,28	1,73	0,00	3,23		
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	3,18	1,26	1,70	0,00	3,18		
Período horas de punta	\$/kWh	3,29	1,30	1,75	0,00	3,29		
Vinculación Inferior en Baja Tensión								
Cargo fijo	\$/mes	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19		
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26		
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26		
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.373,12	463,29	671,73	0,00	1.373,12		
Cargo variable por energía	\$/kWh							
Período horas restantes	\$/kWh	15,70	6,22	8,39	0,00	15,70		
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	15,47	6,14	8,28	0,00	15,47		
Período horas de punta	\$/kWh	15,99	6,31	8,53	0,00	15,99		

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026

Consumos del 1° de Octubre de 2025 al 31 de Octubre de 2025

de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

TARIFA DE PEAJE		GRANDES DEMANDAS	
Vinculación Superior			
Cargo fijo	\$/mes		541.135,87
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes		1.471,90
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes		1.471,90
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes		117,10
Cargo variable por energía	\$/kWh		
Período hor: Período horas restantes			1,36
Período hor: Período horas de valle nocturno			1,34
Período hor: Período horas de punta			1,38
Vinculación Inferior en Alta Tensión			
Cargo fijo	\$/mes		408.692,64
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes		6.447,50
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes		6.447,50
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes		302,01
Cargo variable por energía	\$/kWh		
Período hor: Período horas restantes			3,44
Período hor: Período horas de valle nocturno			3,39
Período hor: Período horas de punta			3,50
Vinculación Inferior en Media Tensión			
Cargo fijo	\$/mes		408.692,64
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes		6.447,50
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes		6.447,50
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes		302,01
Cargo variable por energía	\$/kWh		
Período hor: Período horas restantes	\$/kWh		3,44
Período hor: Período horas de valle nocturno	\$/kWh		3,39
Período hor: Período horas de punta	\$/kWh		3,50
Vinculación Inferior en Baja Tensión			
Cargo fijo	\$/mes		128.520,45
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes		10.063,86
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes		10.063,86
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes		1.460,73
Cargo variable por energía	\$/kWh		
Período hor: Período horas restantes	\$/kWh		16,70
Período hor: Período horas de valle nocturno	\$/kWh		16,46
Período hor: Período horas de punta	\$/kWh		17,01

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026

Consumos del 1° de Octubre de 2025 al 31 de Octubre de 2025

de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

TARIFA PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PFTT) REALIZADA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CORRESPONDIENTES A UN SOLO NIVEL DE TENSIÓN A OTROS DISTRIBUIDORES.						
		Residencial				No Residencial Resto Segmentos
		NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	
PFTT solo en Alta Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	173,81	58,64	85,03	0,00	173,81
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Período horas restantes	\$/kWh	1,95	0,77	1,04	0,00	1,95
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	1,92	0,76	1,03	0,00	1,92
Período horas de punta	\$/kWh	1,99	0,79	1,06	0,00	1,99
PFTT solo en Media Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	173,81	58,64	85,03	0,00	173,81
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Período horas restantes	\$/kWh	1,95	0,77	1,04	0,00	1,95
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	1,92	0,76	1,03	0,00	1,92
Período horas de punta	\$/kWh	1,99	0,79	1,06	0,00	1,99
PFTT solo en Baja Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.089,23	367,50	532,85	0,00	1.089,23
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Período horas restantes	\$/kWh	12,47	4,94	6,66	0,00	12,47
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	12,29	4,88	6,58	0,00	12,29
Período horas de punta	\$/kWh	12,70	5,01	6,77	0,00	12,70

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026

Consumos del 1° de Octubre de 2025 al 31 de Octubre de 2025

de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

		Residencial				No Residencial Resto Segmentos
		NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	
TARIFA OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES PARA CONEXIONES EN BORNES DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS						
T5 - Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)						
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	6.077,65	2.050,60	2.973,19	0,00	6.077,65
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		78,35	31,03	41,87	0,00	78,35
Período horas de valle nocturno		77,21	30,64	41,31	0,00	77,21
Período horas de punta		79,78	31,51	42,57	0,00	79,78
Peaje OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES - Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)						
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	283,89	95,79	138,88	0,00	283,89
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Período hor: Período horas restantes		3,23	1,28	1,73	0,00	3,23
Período hor: Período horas de valle nocturno		3,18	1,26	1,70	0,00	3,18
Período hor: Período horas de punta		3,29	1,30	1,75	0,00	3,29
TASAS DE CONEXIÓN, COLOCACIÓN DE MEDIDOR, REHABILITACIÓN, ENVÍOS DE AVISOS DE SUSPENSIÓN Y GASTOS DE VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.						
Colocación de Medidor	\$	29.327,00				
Conexiones						
Conexión aérea básica	\$	65.576,00				
Conexión aérea rural básica	\$	198.814,00				
Conexión aérea especial	\$	82.824,00				
Conexión aérea rural especial	\$	217.021,00				
Conexión subterránea básica	\$	50.352,00				
Conexión subterránea especial	\$	170.304,00				
Rehabilitación del Servicio						
Tarifa 1 - Uso Residencial y Rural	\$	20.710,00				
Tarifa 1 - Uso General, Uso Rural General y Tarifa 4	\$	20.710,00				
Tarifa 2, 3 y 5	\$	28.845,00				
Envío aviso de suspensión	\$	2.111,00				
Gastos de verificación	\$	8.853,00				
Emisión de duplicado de factura	\$	365,00				

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026

Consumos del 1° de Octubre de 2025 al 31 de Octubre de 2025

de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

VALORES TARIFARIOS PARA EL CÁLCULO DE LOS REINTEGROS (Res.EPRE N° 210/97 y 235/02)		Residencial				No Residencial Resto Segmentos
		NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	
Ppm * FV	\$/KW	6.433,63	2.170,71	3.147,33	-	6.433,63
TARIFA 1- PEQUEÑAS DEMANDAS						
T 1-R Uso residencial						
Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes	162,94	89,42	106,27	43,45	
T 1-Rural Residencial						
Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes	162,98	89,44	106,29	43,45	
T 1-G Uso General						
Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes					162,98
T 1-Rural General						
Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes					162,98
TARIFA 2- MEDIANAS DEMANDAS						
Cargo Fijo mensual por capac. de suministro contratada	\$/KW-mes		5.759,95			
TARIFA 3- GRANDES DEMANDAS						
Vinculación Inferior en Alta Tensión						
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	\$/KW-mes		1.515,24			
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes		1.515,24			
Vinculación Inferior en Media Tensión						
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	\$/KW-mes		1.515,24			
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes		1.515,24			
Vinculación Inferior en Baja Tensión						
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	\$/KW-mes		7.603,01			
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes		7.603,01			
TARIFA 4 - ALUMBRADO PUBLICO						
T 4-AP1 Suministro de energía						
Cargo variable bonificado por energía	\$/KWh-mes					178,65
PARÁMETRO TARIFARIO PARA EL CÁLCULO DE ESTACIONALIDAD						
Según el Régimen Tarifario Punto 4.8						
TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS						
Costo propio de distribución asignado al cargo fijo de esta tarifa (CDFMD * FV)	\$/KW-mes		10.681,64			

ANEXO I

Cuadro Tarifario
Valores sin Subsidio Provincial

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026
Consumos del 1° de Octubre de 2025 al 31 de Octubre de 2025
de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

	NIVEL 2 (MENORES INGRESOS)	
T 1- Uso residencial	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.624,50
	Primeros 100 kWh/mes	97,98
	Siguientes 100 kWh/mes	124,22
	Siguientes 100 kWh/mes	159,70
	Siguientes 50 kWh/mes	180,56
	Excedente de 350 kWh/mes	253,41
	NIVEL 2 (MENORES INGRESOS)	
T 1- Rural Residencial	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7.271,15
	Primeros 150 kWh/mes	129,92
	Siguientes 150 kWh/mes	180,43
	Siguientes 50 kWh/mes	235,13
	Excedente de 350 kWh/mes	308,35

Marcos Gabriel Rodríguez Allende, Director Jurídico A/C Intervención

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1º de Enero de 2026
Consumos del 1º de Noviembre de 2025 al 30 de Noviembre de 2025
de acuerdo a Res. Epre Nº 236/25

TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS	Residencial							
	ALTOS INGRESOS		MENORES INGRESOS		MEDIANOS INGRESOS		Electrodependientes	
	NIVEL 1		NIVEL 2 (Con Subsidio Prov.)		NIVEL 3			
	T 1-R Uso residencial							
	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.624,50	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.467,03	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.624,50	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.624,50
	Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh					
	Primeros 100 kWh/mes	177,23	Primeros 100 kWh/mes	98,14	Primeros 100 kWh/mes	118,75	Primeros 100 kWh/mes	52,34
	Siguientes 100 kWh/mes	203,47	Siguientes 100 kWh/mes	122,81	Siguientes 100 kWh/mes	144,98	Siguientes 100 kWh/mes	78,58
	Siguientes 100 kWh/mes	238,95	Siguientes 100 kWh/mes	156,16	Siguientes 50 kWh/mes	180,47	Siguientes 100 kWh/mes	114,06
	Excedente de 300 kWh/mes	259,81	Siguientes 50 kWh/mes	183,87	Siguientes 50 kWh/mes	238,95	Siguientes 50 kWh/mes	134,93
		Excedente de 350 kWh/mes	259,81	Excedente de 300 kWh/mes	259,81			
	NIVEL 1	NIVEL 2 (Con Subsidio Prov.)		NIVEL 3		Electrodependientes		
T 1-Rural Residencial								
Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7.271,15	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	6.834,88	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7.271,15	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7.271,15	
Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh						
Primeros 150 kWh/mes	209,78	Primeros 150 kWh/mes	128,27	Prim 150 kWh/mes	150,89	Primeros 150 kWh/mes	84,09	
Siguientes 150 kWh/mes	260,29	Siguientes 150 kWh/mes	175,74	Sig 100 kWh/mes	201,40	Siguientes 150 kWh/mes	134,60	
Excedente de 300 kWh/mes	314,99	Siguientes 50 kWh/mes	238,51	Sig 50 kWh/mes	260,29	Excedente de 300 kWh/mes	189,30	
		Excedente de 350 kWh/mes	314,99	Excedente de 300 kWh/mes	314,99			
	No Residencial							
T 1-Rural General				T1-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales-Rural				
Cargo fijo (haya o no consumo)	\$/mes 7.271,15			Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7.271,15			
Cargo Variable por energía:	\$/kWh			Cargo Variable por energía: \$/kWh				
Primeros 150 kWh/mes	200,43			Primeros 150 kWh/mes	133,31			
Siguientes 150 kWh/mes	250,94			Siguientes 150 kWh/mes	183,82			
Excedente de 300 kWh/mes	279,34			Excedente de 300 kWh/mes	238,51			
		Bomberos Voluntarios Nacionales		T1-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales				
T 1-G Uso General				Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.624,50			
Cargo fijo (haya o no consumo)	\$/mes 6.477,61	6.477,61		Cargo Variable por energía: \$/kWh				
Cargo Variable por energía:	\$/kWh			Primeros 100 kWh/mes	101,28			
Primeros 125 kWh/mes	191,71	78,19		Siguientes 100 kWh/mes	127,52			
Siguientes 225 kWh/mes	209,09	95,57		Siguientes 100 kWh/mes	163,00			
Excedente de 350 kWh/mes	226,47	112,95		Excedente de 300 kWh/mes	183,87			
TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS				T2-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales				
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-mes 19.693,38				13.778,97			
Cargo Variable por energía:	\$/kWh 140,74				94,64			

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026
Consumos del 1° de Noviembre de 2025 al 30 de Noviembre de 2025
de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS				No Residencial (<300 kW)	GUDIs (>= 300 kW)
Vinculación Superior					
Cargo fijo Por capacidad de suministro	\$/mes			541.135,87	541.135,87
contratada en hs de punta	\$/kW-mes			1.471,90	1.471,90
contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes			1.471,90	1.471,90
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes			9.002,26	9.002,26
Por consumo de energía	\$/kWh				
Período horas restantes				70,68	68,31
Período horas de valle nocturno				69,93	67,59
Período horas de punta				72,55	70,10
Vinculación Inferior en Alta Tensión					
Cargo fijo	\$/mes			408.692,64	408.692,64
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes			9.267,29	9.267,29
Por consumo de energía	\$/kWh				
Período horas restantes				72,49	70,06
Período horas de valle nocturno				71,72	69,32
Período horas de punta				74,40	71,89
Vinculación Inferior en Media Tensión					
Cargo fijo	\$/mes			408.692,64	408.692,64
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes			9.267,29	9.267,29
Por consumo de energía	\$/kWh				
Período horas restantes				72,49	70,06
Período horas de valle nocturno				71,72	69,32
Período horas de punta				74,40	71,89
Clubes de Barrio Nacionales					
Vinculación Inferior en Baja Tensión					
Cargo fijo	\$/mes	128.520,45		128.520,45	128.520,45
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/kW-mes	10.063,86		10.063,86	10.063,86
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	10.063,86		10.063,86	10.063,86
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	3.756,01		10.928,16	10.928,16
Por consumo de energía	\$/kWh				
Período horas restantes		38,19		84,03	81,21
Período horas de valle nocturno		37,73		83,14	80,35
Período horas de punta		38,77		86,24	83,33
Usuario Generador - T1, T2 y T3					
		Residen. Nivel 1	Residen. Nivel 2	Residen. Nivel 3	No Residencial (<300 kW)
Credito por Energía Ingresada a la Red	\$/kWh	66,99	26,32	35,67	59,96
TARIFA 4 - ALUMBRADO PÚBLICO					
T 4-AP1 Suministro de energía					
Cargo variable por energía	\$/kWh				229,35

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026
Consumos del 1° de Noviembre de 2025 al 30 de Noviembre de 2025
de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

TARIFA 5 - OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES		Residencial				No Residencial	
		NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	(< 300 KW)	GUDIs(>= 300 KW)
Vinculación Superior							
Cargo fijo	\$/mes	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	8.462,33	2.908,50	4.185,47	0,00	8.462,33	8.462,33
Por consumo de energía	\$/kWh						
Período horas restantes		74,02	30,20	40,27	0,00	66,45	64,22
Período horas de valle nocturno		72,96	29,83	39,75	0,00	65,74	63,54
Período horas de punta		75,36	30,66	40,94	0,00	68,20	65,89
Vinculación Inferior en Alta Tensión							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	8.711,47	2.994,13	4.308,69	0,00	8.711,47	8.711,47
Por consumo de energía	\$/kWh						
Período horas restantes		75,91	30,97	41,30	0,00	68,14	65,86
Período horas de valle nocturno		74,82	30,60	40,77	0,00	67,42	65,16
Período horas de punta		77,29	31,44	41,98	0,00	69,94	67,58
Vinculación Inferior en Media Tensión							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	8.711,47	2.994,13	4.308,69	0,00	8.711,47	8.711,47
Por consumo de energía	\$/kWh						
Período horas restantes		75,91	30,97	41,30	0,00	68,14	65,86
Período horas de valle nocturno		74,82	30,60	40,77	0,00	67,42	65,16
Período horas de punta		77,29	31,44	41,98	0,00	69,94	67,58
Vinculación Inferior en Baja Tensión							
Cargo fijo	\$/mes						
Clientes con pot.regist.> o = a 50 kW		120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19
Clientes con pot.regist.< a 50 kW		19.794,28	19.794,28	19.794,28	19.794,28	19.794,28	19.794,28
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	10.272,72	3.530,73	5.080,89	0,00	10.272,72	10.272,72
Por consumo de energía	\$/kWh						
Período horas restantes		87,99	35,90	47,88	0,00	78,99	76,34
Período horas de valle nocturno		86,73	35,47	47,25	0,00	78,15	75,53
Período horas de punta		89,59	36,45	48,67	0,00	81,07	78,33

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026
Consumos del 1° de Noviembre de 2025 al 30 de Noviembre de 2025
de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

TARIFA DE PEAJE	COOPERATIVAS	Residencial				No Residencial	
		NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	(< 300 KW)	GUDIs(>= 300 KW)
Vinculación Superior							
Cargo fijo	\$/mes	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	157,79	54,23	78,04	0,00	157,79	157,79
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes		1,24	0,50	0,67	0,00	1,11	1,07
Período horas de valle nocturno		1,22	0,50	0,66	0,00	1,10	1,06
Período horas de punta		1,26	0,51	0,68	0,00	1,14	1,10
Vinculación inferior en Alta Tensión							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	406,92	139,86	201,26	0,00	406,92	406,92
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes		3,13	1,28	1,70	0,00	2,81	2,72
Período horas de valle nocturno		3,08	1,26	1,68	0,00	2,78	2,69
Período horas de punta		3,19	1,30	1,73	0,00	2,88	2,79
Vinculación inferior en Media Tensión							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	406,92	139,86	201,26	0,00	406,92	406,92
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes	\$/kWh	3,13	1,28	1,70	0,00	2,81	2,72
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	3,08	1,26	1,68	0,00	2,78	2,69
Período horas de punta	\$/kWh	3,19	1,30	1,73	0,00	2,88	2,79
Vinculación inferior en Baja Tensión							
Cargo fijo	\$/mes	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.968,18	676,46	973,46	0,00	1.968,18	1.968,18
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes	\$/kWh	15,21	6,21	8,28	0,00	13,65	13,20
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	14,99	6,13	8,17	0,00	13,51	13,06
Período horas de punta	\$/kWh	15,49	6,30	8,41	0,00	14,01	13,54

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026
Consumos del 1° de Noviembre de 2025 al 30 de Noviembre de 2025
de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

TARIFA DE PEAJE		GRANDES DEMANDAS		No Residencial (<300 kW)	GUDIs (>= 300 kW)
Vinculación Superior					
Cargo fijo	\$/mes			541.135,87	541.135,87
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes			1.471,90	1.471,90
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes			1.471,90	1.471,90
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes			167,85	167,85
Cargo variable por energía	\$/kWh				
Período hori: Período horas restantes				1,18	1,14
Período hori: Período horas de valle nocturno				1,17	1,13
Período hori: Período horas de punta				1,21	1,17
Vinculación Inferior en Alta Tensión					
Cargo fijo	\$/mes			408.692,64	408.692,64
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes			432,89	432,89
Cargo variable por energía	\$/kWh				
Período hori: Período horas restantes				2,99	2,89
Período hori: Período horas de valle nocturno				2,96	2,86
Período hori: Período horas de punta				3,07	2,96
Vinculación Inferior en Media Tensión					
Cargo fijo	\$/mes			408.692,64	408.692,64
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes			432,89	432,89
Cargo variable por energía	\$/kWh				
Período hori: Período horas restantes	\$/kWh			2,99	2,89
Período hori: Período horas de valle nocturno	\$/kWh			2,96	2,86
Período hori: Período horas de punta	\$/kWh			3,07	2,96
Vinculación Inferior en Baja Tensión					
Cargo fijo	\$/mes			128.520,45	128.520,45
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes			10.063,86	10.063,86
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes			10.063,86	10.063,86
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes			2.093,75	2.093,75
Cargo variable por energía	\$/kWh				
Período hori: Período horas restantes	\$/kWh			14,53	14,04
Período hori: Período horas de valle nocturno	\$/kWh			14,37	13,89
Período hori: Período horas de punta	\$/kWh			14,91	14,41

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026
Consumos del 1° de Noviembre de 2025 al 30 de Noviembre de 2025
de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

TARIFA PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PFTT) REALIZADA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CORRESPONDIENTES A UN SOLO NIVEL DE TENSIÓN A OTROS DISTRIBUIDORES.							
		Residencial				No Residencial	
PFTT solo en Alta Tensión		NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	249,14	85,63	123,22	0,00	249,14	249,14
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes	\$/kWh	1,89	0,77	1,03	0,00	1,70	1,64
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	1,87	0,76	1,02	0,00	1,68	1,62
Período horas de punta	\$/kWh	1,93	0,78	1,05	0,00	1,74	1,68
PFTT solo en Media Tensión							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	249,14	85,63	123,22	0,00	249,14	249,14
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes	\$/kWh	1,89	0,77	1,03	0,00	1,70	1,64
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	1,87	0,76	1,02	0,00	1,68	1,62
Período horas de punta	\$/kWh	1,93	0,78	1,05	0,00	1,74	1,68
PFTT solo en Baja Tensión							
Cargo fijo	\$/mes	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.561,25	536,60	772,20	0,00	1.561,25	1.561,25
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes	\$/kWh	12,08	4,93	6,57	0,00	10,85	10,48
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	11,91	4,87	6,49	0,00	10,73	10,37
Período horas de punta	\$/kWh	12,30	5,00	6,68	0,00	11,13	10,76

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026
Consumos del 1° de Noviembre de 2025 al 30 de Noviembre de 2025
de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

		Residencial				No Residencial	
		NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
TARIFA OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES PARA CONEXIONES EN BORNES DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS							
T5 - Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	8.711,47	2.994,13	4.308,69	0,00	8.711,47	8.711,47
Por consumo de energía	\$/kWh						
Período horas restantes		75,91	30,97	41,30	0,00	68,14	65,86
Período horas de valle nocturno		74,82	30,60	40,77	0,00	67,42	65,16
Período horas de punta		77,29	31,44	41,98	0,00	69,94	67,58
Peaje OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES - Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	406,92	139,86	201,26	0,00	406,92	406,92
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período hori: Período horas restantes		3,13	1,28	1,70	0,00	2,81	2,72
Período hori: Período horas de valle nocturno		3,08	1,26	1,68	0,00	2,78	2,69
Período hori: Período horas de punta		3,19	1,30	1,73	0,00	2,88	2,79
TASAS DE CONEXIÓN, COLOCACIÓN DE MEDIDOR, REHABILITACIÓN, ENVÍOS DE AVISOS DE SUSPENSIÓN Y GASTOS DE VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.							
Colocación de Medidor	\$	29.327,00					
Conexiones							
Conexión aérea básica	\$	65.576,00					
Conexión aérea rural básica	\$	198.814,00					
Conexión aérea especial	\$	82.824,00					
Conexión aérea rural especial	\$	217.021,00					
Conexión subterránea básica	\$	50.352,00					
Conexión subterránea especial	\$	170.304,00					
Rehabilitación del Servicio							
Tarifa 1 - Uso Residencial y Rural	\$	20.710,00					
Tarifa 1 - Uso General, Uso Rural General y Tarifa 4	\$	20.710,00					
Tarifa 2, 3 y 5	\$	28.845,00					
Envío aviso de suspensión	\$	2.111,00					
Gastos de verificación	\$	8.853,00					
Emisión de duplicado de factura	\$	365,00					

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026
Consumos del 1° de Noviembre de 2025 al 30 de Noviembre de 2025
de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

VALORES TARIFARIOS PARA EL CÁLCULO DE LOS REINTEGROS (Res.EPRE N° 210/97 y 235/02)		Residencial				No Residencial	
		NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
Ppm* FV	\$/KW	9.221,72	3.169,50	4.561,06	-	9.221,72	9.221,72
TARIFA 1- PEQUEÑAS DEMANDAS							
T 1-R Uso residencial							
Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes	169,78	92,89	110,57	43,45		
T 1-Rural Residencial							
Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes	169,82	92,90	110,59	43,45		
T 1-G Uso General							
Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes					160,46	
T 1-Rural General							
Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes					160,47	
TARIFA 2- MEDIANAS DEMANDAS							
Cargo Fijo mensual por capac. de suministro contratada	\$/KW-mes		5.759,95				
TARIFA 3- GRANDES DEMANDAS							
Vinculación Inferior en Alta Tensión							
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	\$/KW-mes		1.515,24				
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes		1.515,24				
Vinculación Inferior en Media Tensión							
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	\$/KW-mes		1.515,24				
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes		1.515,24				
Vinculación Inferior en Baja Tensión							
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	\$/KW-mes		7.603,01				
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes		7.603,01				
TARIFA 4 - ALUMBRADO PUBLICO							
T 4-AP1 Suministro de energía							
Cargo variable bonificado por energía	\$/KWh-mes					180,30	
PARÁMETRO TARIFARIO PARA EL CÁLCULO DE ESTACIONALIDAD							
Según el Régimen Tarifario Punto 4.8							
TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS							
Costo propio de distribución asignado al cargo fijo de esta tarifa (CDFMD * FV)	\$/kW-mes		10.681,64				

ANEXO II

Cuadro Tarifario
Valores sin Subsidio Provincial

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1º de Enero de 2026
Consumos del 1º de Noviembre de 2025 al 30 de Noviembre de 2025
de acuerdo a Res. Epre Nº 236/25

T 1- Uso residencial	NIVEL 2 (MENORES INGRESOS)	
	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.624,50
	Primeros 100 kWh/mes	101,28
	Siguientes 100 kWh/mes	127,52
	Siguientes 100 kWh/mes	163,00
	Siguientes 50 kWh/mes	183,87
	Excedente de 350 kWh/mes	259,81
T 1- Rural Residencial	NIVEL 2 (MENORES INGRESOS)	
	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7.271,15
	Primeros 150 kWh/mes	133,31
	Siguientes 150 kWh/mes	183,82
	Siguientes 50 kWh/mes	238,51
	Excedente de 350 kWh/mes	314,99

Marcos Gabriel Rodríguez Allende, Director Jurídico A/C Intervención

ANEXO III

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1º de Enero de 2026
Consumos del 1º de Diciembre de 2025 al 31 de Diciembre de 2025
de acuerdo a Res. Eppe Nº 236/25

RESOLUCIÓN EPRE N° 240/25

TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS	Residencial							
	ALTOS INGRESOS		MENORES INGRESOS		MEDIANOS INGRESOS		Electrodependientes	
	NIVEL 1		NIVEL 2 (Con Subsidio Prov.)		NIVEL 3			
	T 1-R Uso residencial							
	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.624,50	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.467,03	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.624,50	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.624,50
	Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh					
Primeros 100 kWh/mes	180,12	Primeros 100 kWh/mes	100,11	Primeros 100 kWh/mes	120,99	Primeros 100 kWh/mes	52,34	
Siguientes 100 kWh/mes	206,36	Siguientes 100 kWh/mes	124,78	Siguientes 100 kWh/mes	147,23	Siguientes 100 kWh/mes	78,58	
Siguientes 100 kWh/mes	241,84	Siguientes 100 kWh/mes	158,13	Siguientes 50 kWh/mes	182,71	Siguientes 100 kWh/mes	114,06	
Excedente de 300 kWh/mes	262,71	Siguientes 50 kWh/mes	185,84	Siguientes 50 kWh/mes	241,84	Excedente de 300 kWh/mes	134,93	
		Excedente de 350 kWh/mes	262,71	Excedente de 300 kWh/mes	262,71			
	NIVEL 1	NIVEL 2 (Con Subsidio Prov.)		NIVEL 3		Electrodependientes		
T 1-Rural Residencial								
Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7.271,15	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	6.834,88	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7.271,15	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7.271,15	
Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh						
Primeros 150 kWh/mes	212,68	Primeros 150 kWh/mes	130,24	Prim 150 kWh/mes	153,15	Primeros 150 kWh/mes	84,09	
Siguientes 150 kWh/mes	263,18	Siguientes 150 kWh/mes	177,72	Sig 100 kWh/mes	203,65	Siguientes 150 kWh/mes	134,60	
Excedente de 300 kWh/mes	317,88	Siguientes 50 kWh/mes	240,49	Sig 50 kWh/mes	263,18	Excedente de 300 kWh/mes	189,30	
		Excedente de 350 kWh/mes	317,88	Excedente de 300 kWh/mes	317,88			
	No Residencial							
T 1-Rural General				T1-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales-Rural				
Cargo fijo (haya o no consumo)	\$/mes 7.271,15			Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7.271,15			
Cargo Variable por energía:	\$/kWh			Cargo Variable por energía: \$/kWh				
Primeros 150 kWh/mes	200,78			Primeros 150 kWh/mes	135,29			
Siguientes 150 kWh/mes	251,29			Siguientes 150 kWh/mes	185,79			
Excedente de 300 kWh/mes	279,69			Excedente de 300 kWh/mes	240,49			
		Bomberos Voluntarios Nacionales		T1-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales				
T 1-G Uso General				Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.624,50			
Cargo fijo (haya o no consumo)	\$/mes 6.477,61	6.477,61		Cargo Variable por energía: \$/kWh				
Cargo Variable por energía:	\$/kWh			Primeros 100 kWh/mes	103,25			
Primeros 125 kWh/mes	192,06	78,19		Siguientes 100 kWh/mes	129,49			
Siguientes 225 kWh/mes	209,44	95,57		Siguientes 100 kWh/mes	164,97			
Excedente de 350 kWh/mes	226,82	112,95		Excedente de 300 kWh/mes	185,84			
TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS				T2-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales				
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-mes 19.693,38				13.835,75			
Cargo Variable por energía:	\$/kWh 141,09				96,41			

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026
Consumos del 1° de Diciembre de 2025 al 31 de Diciembre de 2025
de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS				No Residencial (<300 kW)	GUDIs (>= 300 kW)
Vinculación Superior					
Cargo fijo Por capacidad de suministro	\$/mes			541.135,87	541.135,87
contratada en hs de punta	\$/kW-mes			1.471,90	1.471,90
contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes			1.471,90	1.471,90
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes			9.002,26	9.002,26
Por consumo de energía	\$/kWh				
Período horas restantes				70,98	68,61
Período horas de valle nocturno				70,23	67,89
Período horas de punta				72,84	70,39
Vinculación Inferior en Alta Tensión					
Cargo fijo	\$/mes			408.692,64	408.692,64
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes			9.267,29	9.267,29
Por consumo de energía	\$/kWh				
Período horas restantes				72,79	70,36
Período horas de valle nocturno				72,02	69,62
Período horas de punta				74,70	72,19
Vinculación Inferior en Media Tensión					
Cargo fijo	\$/mes			408.692,64	408.692,64
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes			9.267,29	9.267,29
Por consumo de energía	\$/kWh				
Período horas restantes				72,79	70,36
Período horas de valle nocturno				72,02	69,62
Período horas de punta				74,70	72,19
Clubes de Barrio Nacionales					
Vinculación Inferior en Baja Tensión					
Cargo fijo	\$/mes	128.520,45		128.520,45	128.520,45
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/kW-mes	10.063,86		10.063,86	10.063,86
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	10.063,86		10.063,86	10.063,86
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	3.824,86		10.928,16	10.928,16
Por consumo de energía	\$/kWh				
Período horas restantes		39,96		84,38	81,56
Período horas de valle nocturno		39,48		83,49	80,70
Período horas de punta		40,57		86,59	83,68
Usuario Generador - T1, T2 y T3					
		Residen. Nivel 1	Residen. Nivel 2	Residen. Nivel 3	No Residencial (<300 kW)
Credito por Energía Ingresada a la Red	\$/kWh	69,11	27,62	37,20	60,22
TARIFA 4 - ALUMBRADO PÚBLICO					
T 4-AP1 Suministro de energía					
Cargo variable por energía	\$/kWh				229,68

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026
Consumos del 1° de Diciembre de 2025 al 31 de Diciembre de 2025
de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

TARIFA 5 - OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES		Residencial				No Residencial	
		NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	(< 300 KW)	GUDIs(>= 300 KW)
Vinculación Superior							
Cargo fijo	\$/mes	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	8.462,33	2.961,82	4.231,16	0,00	8.462,33	8.462,33
Por consumo de energía	\$/kWh						
Período horas restantes		76,30	31,60	41,92	0,00	66,72	64,49
Período horas de valle nocturno		75,21	31,22	41,37	0,00	66,02	63,81
Período horas de punta		77,69	32,08	42,61	0,00	68,47	66,17
Vinculación Inferior en Alta Tensión							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	8.711,47	3.049,01	4.355,73	0,00	8.711,47	8.711,47
Por consumo de energía	\$/kWh						
Período horas restantes		78,25	32,41	42,99	0,00	68,43	66,14
Período horas de valle nocturno		77,13	32,02	42,43	0,00	67,70	65,45
Período horas de punta		79,67	32,90	43,70	0,00	70,22	67,86
Vinculación Inferior en Media Tensión							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	8.711,47	3.049,01	4.355,73	0,00	8.711,47	8.711,47
Por consumo de energía	\$/kWh						
Período horas restantes		78,25	32,41	42,99	0,00	68,43	66,14
Período horas de valle nocturno		77,13	32,02	42,43	0,00	67,70	65,45
Período horas de punta		79,67	32,90	43,70	0,00	70,22	67,86
Vinculación Inferior en Baja Tensión							
Cargo fijo	\$/mes						
Clientes con pot.regist.> o = a 50 kW		120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19
Clientes con pot.regist.< a 50 kW		19.794,28	19.794,28	19.794,28	19.794,28	19.794,28	19.794,28
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	10.272,72	3.595,45	5.136,36	0,00	10.272,72	10.272,72
Por consumo de energía	\$/kWh						
Período horas restantes		90,71	37,57	49,83	0,00	79,32	76,67
Período horas de valle nocturno		89,41	37,11	49,18	0,00	78,48	75,86
Período horas de punta		92,35	38,14	50,65	0,00	81,40	78,66

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026
Consumos del 1° de Diciembre de 2025 al 31 de Diciembre de 2025
de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

TARIFA DE PEAJE	COOPERATIVAS	Residencial				No Residencial	
		NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	(< 300 KW)	GUDIs(>= 300 KW)
Vinculación Superior							
Cargo fijo	\$/mes	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	157,79	55,23	78,89	0,00	157,79	157,79
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes		1,28	0,53	0,70	0,00	1,12	1,08
Período horas de valle nocturno		1,26	0,52	0,69	0,00	1,10	1,07
Período horas de punta		1,30	0,54	0,71	0,00	1,14	1,11
Vinculación Inferior en Alta Tensión							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	406,92	142,42	203,46	0,00	406,92	406,92
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes		3,23	1,34	1,77	0,00	2,82	2,73
Período horas de valle nocturno		3,18	1,32	1,75	0,00	2,79	2,70
Período horas de punta		3,28	1,36	1,80	0,00	2,90	2,80
Vinculación Inferior en Media Tensión							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	406,92	142,42	203,46	0,00	406,92	406,92
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes	\$/kWh	3,23	1,34	1,77	0,00	2,82	2,73
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	3,18	1,32	1,75	0,00	2,79	2,70
Período horas de punta	\$/kWh	3,28	1,36	1,80	0,00	2,90	2,80
Vinculación Inferior en Baja Tensión							
Cargo fijo	\$/mes	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.968,18	688,86	984,09	0,00	1.968,18	1.968,18
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes	\$/kWh	15,68	6,49	8,61	0,00	13,71	13,25
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	15,46	6,42	8,50	0,00	13,57	13,11
Período horas de punta	\$/kWh	15,96	6,59	8,76	0,00	14,07	13,60

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026
Consumos del 1° de Diciembre de 2025 al 31 de Diciembre de 2025
de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

TARIFA DE PEAJE		GRANDES DEMANDAS		No Residencial (<300 kW)	GUDIs (>= 300 kW)
Vinculación Superior					
Cargo fijo	\$/mes			541.135,87	541.135,87
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes			1.471,90	1.471,90
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes			1.471,90	1.471,90
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes			167,85	167,85
Cargo variable por energía	\$/kWh				
Período hori: Período horas restantes				1,19	1,15
Período hori: Período horas de valle nocturno				1,17	1,13
Período hori: Período horas de punta				1,22	1,18
Vinculación Inferior en Alta Tensión					
Cargo fijo	\$/mes			408.692,64	408.692,64
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes			432,89	432,89
Cargo variable por energía	\$/kWh				
Período hori: Período horas restantes				3,00	2,90
Período hori: Período horas de valle nocturno				2,97	2,87
Período hori: Período horas de punta				3,08	2,98
Vinculación Inferior en Media Tensión					
Cargo fijo	\$/mes			408.692,64	408.692,64
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes			6.447,50	6.447,50
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes			432,89	432,89
Cargo variable por energía	\$/kWh				
Período hori: Período horas restantes	\$/kWh			3,00	2,90
Período hori: Período horas de valle nocturno	\$/kWh			2,97	2,87
Período hori: Período horas de punta	\$/kWh			3,08	2,98
Vinculación Inferior en Baja Tensión					
Cargo fijo	\$/mes			128.520,45	128.520,45
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes			10.063,86	10.063,86
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes			10.063,86	10.063,86
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes			2.093,75	2.093,75
Cargo variable por energía	\$/kWh				
Período hori: Período horas restantes	\$/kWh			14,59	14,10
Período hori: Período horas de valle nocturno	\$/kWh			14,43	13,95
Período hori: Período horas de punta	\$/kWh			14,97	14,47

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026
Consumos del 1° de Diciembre de 2025 al 31 de Diciembre de 2025
de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

TARIFA PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PFTT) REALIZADA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CORRESPONDIENTES A UN SOLO NIVEL DE TENSIÓN A OTROS DISTRIBUIDORES.							
		Residencial				No Residencial	
PFTT solo en Alta Tensión		NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	249,14	87,20	124,57	0,00	249,14	249,14
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes	\$/kWh	1,95	0,81	1,07	0,00	1,71	1,65
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	1,92	0,80	1,06	0,00	1,69	1,63
Período horas de punta	\$/kWh	1,99	0,82	1,09	0,00	1,75	1,69
PFTT solo en Media Tensión							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	249,14	87,20	124,57	0,00	249,14	249,14
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes	\$/kWh	1,95	0,81	1,07	0,00	1,71	1,65
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	1,92	0,80	1,06	0,00	1,69	1,63
Período horas de punta	\$/kWh	1,99	0,82	1,09	0,00	1,75	1,69
PFTT solo en Baja Tensión							
Cargo fijo	\$/mes	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.561,25	546,44	780,63	0,00	1.561,25	1.561,25
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes	\$/kWh	12,45	5,16	6,84	0,00	10,89	10,53
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	12,28	5,10	6,75	0,00	10,78	10,42
Período horas de punta	\$/kWh	12,68	5,24	6,95	0,00	11,18	10,80

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1º de Enero de 2026
Consumos del 1º de Diciembre de 2025 al 31 de Diciembre de 2025
de acuerdo a Res. Epre Nº 236/25

		Residencial				No Residencial	
		NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
TARIFA OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES PARA CONEXIONES EN BORNES DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS							
T5 - Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	8.711,47	3.049,01	4.355,73	0,00	8.711,47	8.711,47
Por consumo de energía	\$/kWh						
Período horas restantes		78,25	32,41	42,99	0,00	68,43	66,14
Período horas de valle nocturno		77,13	32,02	42,43	0,00	67,70	65,45
Período horas de punta		79,67	32,90	43,70	0,00	70,22	67,86
Peaje OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES - Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	406,92	142,42	203,46	0,00	406,92	406,92
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período hori: Período horas restantes		3,23	1,34	1,77	0,00	2,82	2,73
Período hori: Período horas de valle nocturno		3,18	1,32	1,75	0,00	2,79	2,70
Período hori: Período horas de punta		3,28	1,36	1,80	0,00	2,90	2,80
TASAS DE CONEXIÓN, COLOCACIÓN DE MEDIDOR, REHABILITACIÓN, ENVÍOS DE AVISOS DE SUSPENSIÓN Y GASTOS DE VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.							
Colocación de Medidor	\$	29.327,00					
Conexiones							
Conexión aérea básica	\$	65.576,00					
Conexión aérea rural básica	\$	198.814,00					
Conexión aérea especial	\$	82.824,00					
Conexión aérea rural especial	\$	217.021,00					
Conexión subterránea básica	\$	50.352,00					
Conexión subterránea especial	\$	170.304,00					
Rehabilitación del Servicio							
Tarifa 1 - Uso Residencial y Rural	\$	20.710,00					
Tarifa 1 - Uso General, Uso Rural General y Tarifa 4	\$	20.710,00					
Tarifa 2, 3 y 5	\$	28.845,00					
Envío aviso de suspensión	\$	2.111,00					
Gastos de verificación	\$	8.853,00					
Emisión de duplicado de factura	\$	365,00					

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1° de Enero de 2026
Consumos del 1° de Diciembre de 2025 al 31 de Diciembre de 2025
de acuerdo a Res. Epre N° 236/25

VALORES TARIFARIOS PARA EL CÁLCULO DE LOS REINTEGROS (Res.EPRE N° 210/97 y 235/02)		Residencial				No Residencial	
		NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
Ppm * FV	\$/KW	9.221,72	3.227,60	4.610,86	-	9.221,72	9.221,72
TARIFA 1- PEQUEÑAS DEMANDAS							
T 1-R Uso residencial							
Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes	172,68	94,87	112,82	43,45		
T 1-Rural Residencial							
Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes	172,72	94,88	112,84	43,45		
T 1-G Uso General							
Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes					160,81	
T 1-Rural General							
Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes					160,82	
TARIFA 2- MEDIANAS DEMANDAS							
Cargo Fijo mensual por capac. de suministro contratada	\$/KW-mes		5.759,95				
TARIFA 3- GRANDES DEMANDAS							
Vinculación Inferior en Alta Tensión							
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	\$/KW-mes		1.515,24				
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes		1.515,24				
Vinculación Inferior en Media Tensión							
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	\$/KW-mes		1.515,24				
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes		1.515,24				
Vinculación Inferior en Baja Tensión							
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	\$/KW-mes		7.603,01				
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes		7.603,01				
TARIFA 4 - ALUMBRADO PUBLICO							
T 4-AP1 Suministro de energía							
Cargo variable bonificado por energía	\$/KWh-mes					180,63	
PARÁMETRO TARIFARIO PARA EL CÁLCULO DE ESTACIONALIDAD							
Según el Régimen Tarifario Punto 4.8							
TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS							
Costo propio de distribución asignado al cargo fijo de esta tarifa (CDFMD * FV)	\$/KW-mes		10.681,64				

ANEXO III

Cuadro Tarifario
Valores sin Subsidio Provincial

Vigente para Facturas emitidas a partir del 1º de Enero de 2026
Consumos del 1º de Diciembre de 2025 al 31 de Diciembre de 2025
de acuerdo a Res. Epre Nº 236/25

T 1- Uso residencial	NIVEL 2 (MENORES INGRESOS)	
	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.624,50
	Primeros 100 kWh/mes	103,25
	Siguientes 100 kWh/mes	129,49
	Siguientes 100 kWh/mes	164,97
	Siguientes 50 kWh/mes	185,84
T 1- Rural Residencial	Excedente de 350 kWh/mes	262,71
	NIVEL 2 (MENORES INGRESOS)	
	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7.271,15
	Primeros 150 kWh/mes	135,29
	Siguientes 150 kWh/mes	185,79
	Siguientes 50 kWh/mes	240,49
	Excedente de 350 kWh/mes	317,88

Marcos Gabriel Rodríguez Allende, Director Jurídico A/C Intervención



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
REMATES.....	11
USUCAPION.....	13
QUIEBRAS.....	14
SENTENCIAS	17

EDICTOS GENERALES

LICITACIONES	18
ASAMBLEAS	19
COMUNICADOS.....	21
REMATES.....	21
DESIGNACION DE DIRECTORIO	23
MODIFICACION DE CONTRATO.....	23
DECRETOS	24

SUCESORIOS**PARANA**

La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Paraná, Maria del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "CITELLI, OLGA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" N° DA77/2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de OLGA BEATRIZ CITELLI, DNI N° 4.543.173, vecino del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14/11/2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 22 de diciembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00069128 3 v./26/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "PIZZUL CLAUDIO MIGUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21345, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CLAUDIO MIGUEL PIZZUL, M.I.: 22.009.725, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28/01/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 9 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00069130 3 v./30/12/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "DESPREBITERIS MARTA GRACIELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23502, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARTA GRACIELA DESPREBITERIS, D.N.I. N° 12.514.600, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Gral. Rodriguez, provincia de Buenos Aires, en fecha 31/07/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 16 de diciembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria interina.

F.C. 04-00069146 1 v./26/12/2025

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Martin Luis FURMAN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GIMENEZ, EVA MABEL — SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 23590, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Eva Mabel GIMENEZ, D.N.I. 12.064.449, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Parana, en fecha 08/06/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 19 de diciembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria Interina.

F.C. 04-00069147 1 v./26/12/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "VISSO JOSE OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 25726, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSÉ OSCAR VISSO, DNI. N° 11.556.970, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, E. Ríos, en fecha 08/02/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 31 de octubre de 2024.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00069151 1 v./26/12/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "FURNO ADELA AMANDA-BIOLETTI VICENTE MIGUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23400, cita y emplaza por el término de treinta días

(corridos) a herederos y acreedores de ADELA AMANDA FURNO, DNI. N° 0.897.823, fallecida en Paraná, en fecha 20/09/2004 y VICENTE MIGUEL BIOLETTI, M.I. N° 2.089.113, fallecido en Paraná, en fecha 22/12/2009 vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 6 de noviembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00069160 1 v./26/12/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "SOSA MARIO DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 20254, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIO DANIEL SOSA, M.I.: 12.756.446, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 27-02-2025. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 22 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00069162 1 v./26/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "COSSO JULIA GUMERSINDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21388, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIA GUMERSINDA COSSO, M.I.: 5.236.665, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Libertador San Martín, en fecha 28/06/2025. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00069168 3 v./30/12/2025

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°3 de la Ciudad de Paraná, Dra. Maria del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GLADIS NOEMI LOPEZ S SUCESORIO" N° DA60/2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de GLADIS NOEMI LOPEZ, DNI N° 12.562.886, vecina del Departamento Paraná, fallecida en SEGUI, en fecha 30/07/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 17 de diciembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00069172 1 v./26/12/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benitez -Secretario-, en los autos caratulados "HAUTEVILLE PAULINA OLIMPIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16886-24, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de PAULINA OLIMPIA HAUTEVILLE, D.N.I. N° 2.182.929, vecina que fue del Departamento Colón fallecida el día 7 de noviembre de 2010, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos.-

Las resoluciones que ordenan la publicación del presente en su parte pertinente dispone "Colón, 05 de junio de 2025. VISTOS: (...) RESUELVO: (...). 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de PAULINA OLIMPIA HAUTEVILLE, D.N.I. N° 2.182.929, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. (...) Dra. Maria José Diz -Jueza- La presente se suscribe mediante firma digital.-". "Colón, 26 de noviembre de 2025.- VISTOS: (...) RESUELVO: (...) 2.- DISPONER la PUBLICACIÓN de nuevos

edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante PAULINA OLIMPIA HAUTEVILLE, citando especialmente a herederos y/o sucesores de SEFERINO SECUNDINO HAUTEVILLE, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-- Dra. Maria José Diz - Jueza- La presente se suscribe mediante firma digital.-". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 10 de diciembre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00069113 3 v./26/12/2025

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 28 –2° Piso-, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodriguez - Juez -, Secretaría Única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, CITA por el término de TREINTA DIAS (30), en autos: "SEGOVIA, Alberto Rufino S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11444, a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de quien en vida se llamara Alberto Rufino Segovia – D.N.I. N° 10.699.974, nacido el día 08 de abril de 1953, hijo de Rufino Segovia, fallecido en fecha 15 de Noviembre de 2025, de estado civil casado en únicas nupcias con la Sra. María del Carmen Ayala – D.N.I. N° 11.255.183, en fecha 10 de Enero de 1975, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, con último domicilio sito en calle Manzana 1 Casa 6 S/N, del barrio La Bianca de esta ciudad.

Para mayor recaudo se transcribe la parte de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 10 de diciembre de 2025. VISTO:... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Sres. Juan Ignacio SEGOVIA, Sebastián Alberto SEGOVIA, Jose Alberto SEGOVIA, Maximiliano Alberto SEGOVIA, María Julieta SEGOVIA, Christian Alberto SEGOVIA, y Maria del Carmen AYALA, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. DAIANA ALEXANDRA BANGERT, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele/s intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Alberto Rufino SEGOVIA, DNI N° 10.699.974, fallecido en Concordia el día 15 de Noviembre de 2025, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- CORRER VISTA al Ministerio Fiscal, organismo al que se le confiere intervención, de la propuesta de designación de administrador provisional en la persona de Juan Ignacio SEGOVIA, DNI N° 38.543.676, por el término de ley. 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones. 6.- MANIFESTAR bajo juramento la inexistencia de otros herederos conocidos del causante. 7.-... 8.-... 9.-... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez La presente se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c)-."

Mail Institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 18 de diciembre de 2.025.- Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00069106 3 v./30/12/2025

-- -- --

El juzgado Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. JORGE IGNACIO PONCE (Juez), secretaria a cargo del Dr. ALEJANDRO CENTURIÓN, en los autos caratulados: "RAMÍREZ, Margarita S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12088)". Cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideran con derecho a los bienes dejados por MARGARITA RAMIREZ, D.N.I. N° 3.575.127, fallecida el día 04 de Noviembre de 2023, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Rios, vecina que fuera de esta ciudad.-.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Concordia, 14 de noviembre de 2025 VISTO: El escrito de fecha 12.11.2025, lo peticionado, acreditado el deceso de la causante con Acta de Defunción adjunta, con las demás constancias de autos se justifica la calidad de parte legítima que se atribuye respecto de la misma; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2336 y concordantes del Código Civil y Comercial Ley

26.994; artículos 718, 728 y concordantes del C.P.C.C., y artículo 135 de la Ley 6964; RESUELVO: 1.- TENER por presentada a la Dra. Aixa Marcela ROLLANO, en nombre y representación de MAXIMO MARCELO FELDMAN, conforme poder acompañado, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de MARGARITA RAMIREZ, D.N.I. N° 3.575.127, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- MANIFESTAR bajo juramento si existen otros herederos conocidos, denunciando en su caso nombre y domicilio - art. 718 del C.P.C.C., y a los fines previstos por el art. 728 inc. 1° en concordancia con el art. 142 del texto legal citado-. 6.- HACER SABER al ocurrente que deberá acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada -testimonios de defunción, testimonio de nacimiento- en soporte papel. 7.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 8.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 9.- EMITIR el formulario para pago de Tasa de Justicia a nombre de Máximo Marcelo FELDMAN, D.N.I.N° 16.876.710. A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez. Publíquese por 30 DIAS CORRIDOS POR EL TERMINO DE TRES DIAS.

CONCORDIA, 01 DE DICIEMBRE DE 2025.

FDO: Dr. JORGE IGNACIO PONCE – Juez Civil y Comercial.

Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00069122 3 v./26/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RIOS, Jorge y GOMEZ, Juana Evangelia y/o Evangelia S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N°11435), CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de JORGE RIOS, DNI n° 5.807.245, fallecido en Concordia el día 14 de junio de 2018, y de JUANA EVANJELIA O EVANGELIA GOMEZ, DNI n° 3.957.280, fallecido en Concordia el día 3 de diciembre de 2022, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 26 de noviembre de 2025.- VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a merito de las partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Jorge RIOS, DNI M n° 5.807.245, fallecido en Concordia el día 14/06/2018 y de Juana Evangelia y/o Evangelia GOMEZ, DNI F n° 3.957.280, fallecida en Concordia el día 03/12/2022, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.(....)" Fdo. Alejandro Daniel RODRIGUEZ –Juez.

Correo institucional: jddocyc6-con@jusenrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días

Concordia, 10 de diciembre de 2025.- Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00069129 3 v./29/12/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 4 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez, Secretaría del Dr. Alejandro Centurión Secretario, correo electrónico: jddocyc4-con@jusenrerios.gov.ar, en autos caratulados "ZAMPELLA, Leonardo Ernesto S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12092)-, CITA por TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de LEONARDO ERNESTO ZAMPELLA, D.N.I. N° 6.049.827, fallecido en Concordia, Entre Ríos el día 30 de OCTUBRE de 2025, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “///Concordia, 02 de diciembre de 2025. VISTO:... RESUELVO:... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de LEONARDO ERNESTO ZAMPELLA, D.N.I. N° 6.049.827, vecino que fue/ron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Firmado: Jorge Ignacio Ponce Juez”.-

Concordia, 9 de diciembre de 2025 - FIRMADO: Alejandro Centurion – Secretario.

F.C. 04-00069142 3 v./26/12/2025

-- -- --

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, secretaria a cargo de quien suscribe sito en calle Mitre N° 26/28, piso 2° de esta ciudad, en los autos caratulados “GRIGOLATTO, Maria Carolina y TONINA, Oscar Francisco S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. n° 11432), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y/o acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Maria Carolina GRIGOLATTO, DNI N° 4.384.404, fallecida en Concordia el día 13 de Febrero de 2021, Y de Oscar Francisco TONINA, DNI N° 5.803.309, fallecido en Concordia el 10 de Octubre de 2021, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de la ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 20 de noviembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentado al Sr. Jorge Enrique TONINA, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. GUILLERMO SEBASTIÁN DIAZ, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Maria Carolina GRIGOLATTO, DNI N° 4.384.404, fallecida en Concordia el día 13 de Febrero de 2021, y de Oscar Francisco TONINA, DNI N° 5.803.309, fallecido en Concordia el 10 de Octubre de 2021, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.-.... 5.- ...6.-.... 7.-... . 8.- 9.... 10.-... . NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c)-. Publíquese por tres veces

Concordia, 28 de Noviembre de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00069145 3 v./30/12/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “SCHNEEBERGER TOMAS OSVALDO y VERA MARÍA INÉS S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Acumulados)” - Expte. N° 11455, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARÍA INÉS VERA - LC N° 1.500.885, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 22 de enero de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 18 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00069111 3 v./26/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “ALANIZ MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N°16950, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MIGUEL ANGEL ALANIZ, 06.776.048, vecino que fuera de la ciudad de Gral. Ramirez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido/a en la

localidad de Libertador San Martín - depto. Diamante- en fecha 26 de octubre de 2017, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 28 de noviembre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00069133 3 v./26/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MAYER DIEGO ENRIQUE S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Expte. N° 16952, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por DIEGO ENRIQUE MAYER, Documento Nacional Identidad N° 11.259.854, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de General Ramírez - depto. Diamante- en fecha 07 de noviembre de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 19 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00069139 3 v./29/12/2025

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "BUCHANAN María Cecilia S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18306 CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de María Cecilia BUCHANAN, DNI N° 35.002.526, vecina que fuera de la ciudad de Federación (Entre Ríos), fallecido en fecha 16 de Septiembre del 2025 en la ciudad de Federación (Entre Ríos). PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.

FEDERACION, a 3 de diciembre de 2025.- Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00069075 3 v./26/12/2025

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "CENTURION Marta Adelaida S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18267; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de CENTURION MARTA ADELAIDA DNI N° 5.395.290, vecina que fuera de la ciudad de Federación Entre Ríos; fallecida en esta misma ciudad, 13 de agosto del año 2021. - PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.

Federación, 2 de diciembre de 2025 – Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00069156 3 v./30/12/2025

-- -- --

EL Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "BREPPE Jose Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte N° 18266; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de BREPPE JOSE ALBERTO DNI N° 5.806.222, vecino que fuera de la ciudad de Federación Entre Ríos; produciéndose su defunción en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el domingo 09 de febrero del 2025. - PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.

FEDERACION, a 26 de noviembre de 2025.- Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00069164 3 v./30/12/2025

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualleguay a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián E.R. Leites, cita y emplaza por el término de

TREINTA DÍAS en los autos caratulados "STEVEN HUMBERTO GUILLERMO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11292, la que se efectuará por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don STEVEN HUMBERTO GUILLERMO DNI N° 5.854.993, fallecido en Gualaguay el día 18 de enero de 2023, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Gualaguay, 16 de diciembre de 2025.-... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de HUMBERTO GUILLERMO STEVEN - DNI N° 5.854.993, fallecido el 18 de enero de 2023, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-... A lo demás oportunamente.- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. mfs DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6º) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022".-

Gualaguay, Entre Ríos, a 22 de diciembre de 2025 - Dr. Sebastián Leites -Secretario suplente.

F.C. 04-00069158 1 v./26/12/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "SFARDINI SANTIAGO BENEDICTO POMPEYO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15971, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SANTIAGO BENEDICTO POMPEYO SFARDINI, M.I. 5.878.716, fallecido el día 1 de Septiembre de 2025, en Talitas dpto. Gualaguaychú. Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 15 de diciembre de 2025.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00069024 3 v./29/12/2025

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualaguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "WEIGANDT, HUGO MARIANO — SUCESORIO AB INTESTATO" N° 464/2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de WEIGANDT, HUGO MARIANO, DNI Nro. 17.876.092, vecino que fuera del Departamento Gualaguaychú, fallecido en GUALEGUAYCHU, en fecha 31/10/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHU, 18 de diciembre de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00069104 1 v./26/12/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ZOLA MARIA ELBINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15978, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIA ELBINA ZOLA, M.I. 3.929.549, fallecido el día 27 de Marzo de 2025, en Gualaguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 9 de diciembre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00069105 3 v./30/12/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "GONZALEZ CELSO RICARDO Y BROGGI MARIA ROSALIA TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15993, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CELSO RICARDO GONZALEZ, M.I. 5.861.741, fallecido el día 6 de Abril de 2020, en

Gualeguaychú y de MARIA ROSALIA TERESA BROGGI M.I. 9.492.272, fallecida en Gualeguaychú el día 17 de Octubre de 2025. Publíquese por tres días. -

Gualeguaychú, 18 de Diciembre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00069148 3 v./30/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "NAZAR ENRIQUE HORACIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11048, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ENRIQUE HORACIO NAZAR, Documento Nacional Identidad N° 5.882.724, fallecido el día 19 de agosto de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 3 de diciembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00069154 3 v./30/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "KENER BERNARDINO Y PARODI MARIA CONSTANCIA ARGENTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. N° K-30, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA CONSTANCIA ARGENTINA PARODI, M.I. N° 1.215.395, fallecida el día 13 de octubre de 2005, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de diciembre de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00069171 3 v./30/12/2025

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Salva Antonia María Juana y Avaca Fidel Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7864 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Antonia Maria Juana Salva, DNI N°3.265.232, fallecida en La Paz, en fecha 31 de Agosto del año 2010, hija de Francisco Javier Salva y Maria Pajon, con último domicilio en Ejido La Paz, Departamento La Paz (E.R.) y del causante, Fidel Alberto Avaca, DNI 6799350, fallecido en la ciudad de Parana, Entre Rios, en fecha 8 de noviembre del año 2024, hijo de Pedro Avaca y Segunda Escudero, con último domicilio en calle Hipólito Irigoyen número 3316 de esta ciudad de La Paz, provincia de Entre Rios.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 11 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00069103 1 v./26/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Gómez Antonia S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 5236 - Año 2015, cita y emplaza por el término de treinta (10) a Alejandra Catalina Gómez, DNI: 5.343.411, con último domicilio en San Gustavo, Dpto. La Paz, Departamento La Paz (E.R.) a los fines de que comparezca si se considerara con derecho a los bienes dejados por la causante en los autos.- Publíquese por tres (3) días.

La Paz, Entre Ríos, 19 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00069144 3 v./30/12/2025

TALA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr Octavio V. Vergara, por Secretaría de la suscripta, cita y emplaza por UNA VEZ y por el término TREINTA días a herederos, acreedores y todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por de Ofelia Felisa Pérez, nacida en Rosario del Tala (E.R.) el 21-02-1924 y fallecida en Isidro Casanovas, Partido de la Matanza, Pcia.de Bs.As., localidad de la que fuera vecina, el 14 de agosto de 2000, para que se presenten, lo acrediten y tomen intervención en autos: "PEREZ OFELIA FELISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11556 Año 2025 en trámite ante dicho Juzgado y Secretaría. PUBLIQUESE POR UN DIA.

Rosario de Tala, 22 de Diciembre de 2025.- Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00069169 1 v./26/12/2025

SAN SALVADOR

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Salvador (E.R.), Dr. Ricardo Agustín LAROCCA, Secretaría única a cargo de la Dra. María Dinora MOULINS, en los autos caratulados "RODRIGUEZ, María Esther y JESUS, Arnoldo Oscar S/ SUCESORIO AB INTESTATO" expte 5647/2025 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Rodriguez Maria Esther D.N.I N° 9.982.778, fallecida el día 5 de mayo del año 2021 vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos.-

Como recaudo transcribo la parte pertinente de la resolución que ordena la medida: "San Salvador, 1 de diciembre de 2025.- VISTO: El estado, constancias de autos y proveyendo la presentación electrónica de fecha 17/11/2025, es que; RESUELVO: 1.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO ACUMULADO de los causantes María Esther RODRIGUEZ, DNI n.º 9.982.778, fallecida el día 5 de mayo del año 2021, y de Arnoldo Oscar JESUS, DNI n.º 5.823.670, fallecido el día 25 de mayo del año 2023, quienes en vida fueran vecinos de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.-2.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de San Salvador y/o de Concordia, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 3.- LIBRAR OFICIO al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones.- 4.- DAR INTERVENCIÓN al Ministerio Público Fiscal.- 5.- COMUNICAR a la Administradora Tributaria de Entre Ríos la iniciación del presente universal -art. 29º, segundo párrafo del Código Fiscal.- 6.- TENER PRESENTE lo manifestado en el escrito promocional sobre el desconocimiento de la existencia de otros herederos.- 7.- NOTIFÍQUESE (SNE).- firmado Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo"

San Salvador, a los 22 de Diciembre de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00069163 3 v./30/12/2025

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "REGGIARDO ALFREDO ALESIO S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO". N° 17554 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de REGGIARDO ALFREDO ALESIO, M.I. 8.440.598 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria el día 13 de abril de 2025.

Victoria, 19 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00069161 1 v./26/12/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "TRABICHET MARIA BELÉN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10769, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de María Belén Trabichet, D.N.I. N° 23.254.555, fallecida el 05 de noviembre de 2025 en Villaguay, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de misma ciudad de Villaguay (E.R.).- Publíquese por UN DÍA.-

Villaguay, 15 de Diciembre de 2025 - Dr. Armando D. Giacomino, Abogado – Secretario.

F.C. 04-00069116 1 v./26/12/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría N° 1 -hoy única- de quien suscribe, en los autos caratulados "JAUREGUI JUAN BAUTISTA ACUMULADO: "AMARILLO CARMEN DIONISIA S/ SUCESORIO" S/ SUCESORIOS (CIVIL) (c.p.c. EXPTE N° 6341 JAUREGUI JOSE R. S/USUCAPION)", Expte. N° 3748, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA JAUREGUI, MI. N° 1.839.832, y/o de CARMEN DIONISIA AMARILLO, MI. N° 5.049.162, vecinos que fueran del Departamento Villaguay, Entre Ríos; fallecidos en fecha 02 de Octubre de 1960 y 20 de Noviembre de 1961 respectivamente.- Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 01 de Diciembre de 2025.- Dr. Armando D. Giacomino, Abogado – Secretario.

F.C. 04-00069136 1 v./26/12/2025

REMATES**GUALEGUAYCHU****Por José A. Badaracco**

El juzgado Civil y Comercial N°1 de Gualaguaychú a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, secretaria a cargo del Dr. Luciano G. Bernigaud, en autos caratulados "NUÑEZ RAMÓN FRANCISCO y NUÑEZ FAVIA S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 402/11, a decretado el remate de la porción indivisa de cinco octavas partes (5/8) del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Gualaguaychú bajo Matricula inscripta 12015 superficie según título tres hectáreas, setenta y siete áreas veinte dos centiáreas ubicación Pehuajo al Sur, de esta ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, porción indivisa de la causante Fabia NÚÑEZ, estado de ocupación: OCUPADO conforme surge de la constatación de fecha 23/9/2025 incorporada al expediente electrónico mediante presentación del 26/9/2025, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, José A. Badaracco, Nro. 357. matrícula profesional El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 20/2/2026 a la hora 11:00 , momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 27/2/2026 a la hora 11:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar> , art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: 1) Base: La porción de 5/8 indivisa del inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS siete millones (\$ 7.000.000), con monto incremental no inferior a PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000). 2) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta -en cada caso- será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. 3) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) y, en caso de corresponder el IVA sobre la comisión, además del costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el

remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la Cuenta 7-102540/6 CBU 3860007203000010254069 (art.24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. En caso de no verificarse el pago dentro del plazo indicado se hace saber al postor remiso que será pasible de una multa del cinco (5%) por ciento del monto ofertado. 4) Postor remiso; llamado al 2do. o 3er. postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal -al mail denunciado en la inscripción como postor- a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. 5) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta (art.572 CPCC). 6) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión del inmueble respectivo o desde que se hallare en condiciones de tomarla (art. 149 del Código Fiscal). 7) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate (art. 243 Código Fiscal), y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 212 del Código Fiscal y el art. 14. inc. 5 literal a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción (art. 1141 del Cód. Civil y Comercial). Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el periódico local "EL DIA" -que corresponde por orden de lista- anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen de los títulos y deudas que pesan sobre el inmueble. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada de los inmuebles, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, de los títulos, mandamientos de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento SJE). Advirtiéndose que a la fecha de la subasta los informes acompañados (Administradora Tributaria de Entre Ríos, Municipalidad de Gualeguaychú y Registro de la Propiedad Inmueble) se encontrarán vencidos, deberán adjuntarse informes actualizados con anterioridad no menor a los seis (6) días a la fecha del remate (art. 562 del CPCC). Notifíquese a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). Decrétese medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre Nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos. La confección y diligenciamiento de la totalidad de los despachos respectivos del ejecutante Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. El bien se entrega en las condiciones que se encuentra, la exhibición será los días martes y jueves de 10 a 12 preio acuerdo con el martillero, Cel.:3446-585668.

En la ciudad de Gualeguaychú, 17 de diciembre de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00069149 2 v./29/12/2025

USUCAPION**COLON**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli – Juez-, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados: “UDRIZARD LIA ROSA C/ VIVAS SATURNINO VICTOR Y OTROS Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUCESTORES S/ USUCAPION”, Expte. N° 16500 Año 2025, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho al inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, ciudad de Colón, Planta Urbana, Manzana 177, con domicilio parcelario sobre calle Sarmiento N° 269, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Colón en mayor superficie, al Tomo 52, Folio 1.606, en fecha 30/12/1964, que según Plano de Mensura N°58282, practicado por el Ingeniero Agrimensor Alan Johnston, e inscripto en Dirección de Catastro de la Provincia en fecha 22 de enero de 2020, consta de una superficie de 532,51 mts2, entre los siguientes límites y linderos: NORESTE: Recta (1-2) S 40°00'E de 17,49m, linda con Cristobal Burgalles.- SURESTE: Recta (2-3) S 50°09'O de 28,80m, linda con Helvecia Encarnación Burgalles (poseedora).- SUROESTE: Recta (3-4) N 40°00'O de 19,49m, linda con calle Domingo Faustino Sarmiento (ripio).- NOROESTE: Recta (4-5) N 2 50°09'E de 14,40m, (5-6) S 40°00'E de 2,00m, (6-1) N 50°09'E de 14,40m; linda con Mauricio Emmanuel Ramos (poseedor).- Y especialmente se cita a los titulares registrales Saturnino Victor VIVAS, Elia Isabel VIVAS, Esther Azucena VIVAS, Ociel Basilio VIVAS, María Dolores VIVAS DE LEDEBUR, María Renee VIVAS, Luis María VIVAS, Elvia Victoria VIVAS DE FRENCIA y/o Elbia Victoria VIVAS DE FRENCIA, Olga Violeta VIVAS, Irma Cecilia VIVAS DE COSTA y/o Irma Celia VIVAS DE COSTA y Gladis Margot VIVAS DE VIDOZ y/o sus sucesores y/o herederos y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito citándolos y emplazándolos mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, para que comparezcan a contestarla dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes.- La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “Colón, 11 de diciembre de 2025...- CITAR mediante edictos a los titulares registrales Saturnino Victor VIVAS, Elia Isabel VIVAS, Esther Azucena VIVAS, Ociel Basilio VIVAS, María Dolores VIVAS DE LEDEBUR, María Renee VIVAS, Luis María VIVAS, Elvia Victoria VIVAS DE FRENCIA y/o Elbia Victoria VIVAS DE FRENCIA, Olga Violeta VIVAS, Irma Cecilia VIVAS DE COSTA y/o Irma Celia VIVAS DE COSTA y Gladis Margot VIVAS DE VIDOZ y/o sus sucesores y/o herederos y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito citándolos y emplazándolos mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, para que comparezcan a contestarla dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes...- Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli – Juez”. El presente debe publicarse por dos días.

Colón, E.R., 18 de Diciembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00069126 2 v./26/12/2025

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Ricardo Javier MUDROVICI, secretaria de la Dra. Gabriela Castel, en autos caratulados “DITLER CARLOS GASTON C/ RODRIGUEZ ALICIA ESTER Y OTROS S/ USUCAPION” Expte. N° 8748, cita a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, Departamento Gualeguaychú, Municipio de Gualeguaychú, Ejido de Gualeguaychú, Sección 7ma., Lote N° XX, Planta Rural, domicilio parcelario Ruta Nacional 14 Km53. Conforme mensura de posesión practicada por el Agrimensor Gustavo C. Taffarel, aprobada por la Dirección General de Catastro de esta provincia en fecha 26 de Agosto de 2019, con Plano N° 94.347, de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (592,74M2) rendido dentro de los siguientes límites y linderos: Norte: Recta (1-2) al S. 69°36' E. de 21,45 metros lindando con Ataliva Rodríguez. Este: Recta (2-3) al S. 19° 48' O. de 55,35 metros lindando con Ruta Nacional N° 14 (asfalto). Oeste: Recta (3-1) al N. 1° 18' O. de 59,55 metros lindando con Calle Pública (6011) tierra. Inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble Local bajo T° 74 F° 252 DR. Plano N° 11452 con una

superficie total de origen de 2 Has. 95 as. 75 Cas 37 Dm2, para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a los efectos del traslado en el término de (15) quince días a contar desde la última publicación la que se efectuará por el término de DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL y en un diario de esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrárles Defensor de Ausente para que los represente.

Gualeguaychú, 16 de diciembre de 2025 - GABRIELA M. CASTEL, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00069135 2 v./26/12/2025

URUGUAY

La Sra. Jueza A/C DEL DESPACHO a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO de la Ciudad de Concepción del Uruguay, DRA. RONDONI SONIA MABEL, Secretaria Suplente a cargo de la DRA. MARIELA A. PERDIGUERO, en los autos caratulados "GUIONET ALBERTO RAUL C/ DEL PRADO ISAURO Y MEDINA DEL PRADO FELIPA Y/O SUCESTORES Y/O QUIENES RESULTEN TITULARES DOMINIALES S/ USUCAPION" Expte N° 11791 Año: 2025, cita a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble que se describe así: "Localización Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay – Municipio de Concepción del Uruguay – Planta Urbana – Cuartel 2° - Manzana 2160 – Domicilio Parcelario: 9 de Julio S/N° a 33.05m al Este e Calle El Despertar del Obrero. Superficie: 396,17m2 (Trescientos noventa y seis metros cuadrados, diecisiete decímetros cuadrados). Límites y linderos: NORTE: Recta (1-2) al NE: 89°07' de 11.51m, lindando Isauro Del Prado y otra Pl. N° 41767; ESTE: Recta (2-3) al SE: 2°29' de 33.20m, lindando con MILLER JORGE LUIS Pl. N° 62735; SUR: Recta (3 4) al SO: 87°30' de 12.00m, lindando con Calle 9 de Julio (ripio); OESTE: Rectas (4-5) al NO: 2°29' de 16.01m, lindando sucesivamente con MOLINOLO EDUARDO RUBEN Pl. N° 41766 y Suc. De Isauro Del Prado y otra, (5-1) al NO: 0°52' de 17.53m, lindando sucesivamente con Suc. de Isauro Del Prado y otra, Isauro Del Prado y otra Pl. N° 41767- Matrícula 110.295", y especialmente a los Sres. ISAURO DEL PRADO Y FELIPA MEDINA DEL PRADO y/o sus herederos y/o sus sucesores; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos; para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes. La resolución que ordena el presente dispone: Concepción del Uruguay, 9 de diciembre de 2025.-...-Cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión y especialmente a los Sres. ISAURO DEL PRADO Y FELIPA MEDINA DEL PRADO y/o sus herederos y/o sus sucesores; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos; para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2° y 3° del mismo cuerpo legal-...- FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI - JUEZA A/C DEL DESPACHO."

CONCEPCION DEL URUGUAY, 17 de diciembre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00069166 2 v./29/12/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "GODOY MONICA GRISELDA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5321, en fecha 11 de diciembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Mónica Griselda Godoy, DNI N° 18.460.532, CUIL N° 27-18460532-0, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Presbítero Grella N° 1484 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Silvia María Isabel Boaglio con domicilio constituido en calle San Martín N° 360 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes y miércoles de 16:00 h a 18:00 h y martes, jueves y viernes de

09:00 h a 11:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 9 de marzo de 2026 inclusive. Se han fijado los días 23 de abril de 2026 y 8 de junio de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 16 de diciembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002946 5 v./26/12/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 1 de Dra. MARÍA VICTORIA ARDOY, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "CUNEO GRACIELA MARIA DEL ROSARIO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5324, en fecha 15.12.2025 se ha declarado la QUIEBRA de CUNEO GRACIELA MARIA DEL ROSARIO, DNI 14.357.708, CUIL/T 27-14357708-8, argentina, de estado civil divorciada, con domicilio real en Courreges N° 236 1° B, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Gisela Muriel Molina con domicilio procesal constituido en calle Andrés Pazos N° 371 PISO 2° DPTO "b" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y miércoles de 10 a 12 h y jueves y viernes de 17 a 19 h (días hábiles judiciales) hasta el día 09.03.2026 inclusive. Se han fijado los días 24.04.2026 y 09.06.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 17 de diciembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002948 5 v./29/12/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GUTIERREZ RAUL MAXIMILIANO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5240, en fecha 15.12.2025 se ha declarado la QUIEBRA de RAUL MAXIMILIANO GUTIERREZ, Documento Nacional Identidad 31.862.426, CUIL/T: 20-31862426-8, con domicilio en calle Gualaguaychu y Moreno S/N, de la ciudad de Viale, Depto. Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS EDGARDO LA BARBA con domicilio constituido en calle Perú N° 281 Piso 11 Dpto. "D" de Paraná, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 h y martes de 17 a 19 h (días hábiles judiciales) hasta el día 10.03.2026 inclusive. Se han fijado los días 27.04.2026 y 10.06.2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 17 de diciembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002949 5 v./29/12/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "TABORDA MONICA KARINA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5239, en fecha 15/12/2025 se ha declarado la QUIEBRA de MÓNICA KARINA TABORDA, D.N.I. N° 22.620.765, C.U.I.L. 27-22620765-7,

argentina, quien manifestó de estado civil soltera, con domicilio real en calle Hernandarias S/N barrio San José de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANELA ZURIAGA con domicilio procesal constituido en calle 9 de julio N° 326 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 9.00 a 11.00 horas, y los martes y jueves de 16.00 a 18.00 horas, hasta el día 27/03/2026 inclusive. Se han fijado los días 15/05/2026 y 02/07/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 18 de diciembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002954 5 v./30/12/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GRANDOLI ALICIA MARCELA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5330, en fecha 18/12/2025 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. ALICIA MARCELA GRANDOLI, D.N.I. N°20.553.988, C.U.I.L. 27-20553988-9, argentina, quien manifestó de estado civil soltera, con domicilio real en calle Bernardo O'higgins 596, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Cesar Daniel Salomon, con domicilio procesal constituido en calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 hs. a 19:00 hs. y los viernes de 09:00 a 11:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 30.03.2026 inclusive. Se han fijado los días 15.05.2026 y 03.07.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 22 de diciembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002956 5 v./31/12/2025

VILLAGUAY

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiaz, secretaria de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "RODRIGUEZ LUIS DAMIAN S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR" EXPTE N° 7688, en fecha 26 de noviembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de LUIS DAMIAN RODRIGUEZ (DNI 16281184 CUIL 20-16281184-4), ARGENTINO, quien no manifiesta su estado civil, con domicilio real en calle Perú y Balcarce s/n de la ciudad de Villaguay. Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Patricia Raquel Avansatti, correo electrónico: patricia_avansatti25@hotmail.com, teléfono 3445-653697, con domicilio procesal constituido en calle Alem 274 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 hs y martes y jueves de 9 a 11 hs(días hábiles judiciales) hasta el día 27/02/2026 inclusive. Se han fijado los días 31/03/2026 y 20/05/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se intima al deudor para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes del fallido en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además la deudora entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohíbe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra (BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.-; NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS

S.A.; SISTEMA DE CREDITO DE ENTRE RIOS S.A. (SIDECREER); BANCO BICA S.A.; BANCO VOII S.A.; CFN SRL; TARJETA NARANJA S.A.; NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U.; Federación Entrerriana de Mutuales (FEDEM); Mutual Policial de Entre Rios (MUPER); Asociación Mutual Unión Solidaria (AMUS), que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en el diario "EL PUEBLO" de Villaguay, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay, 16 de Diciembre de 2025 - Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada – Secretaria.

F. 05-00002955 5 v./31/12/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 32045 caratulados: "CJC - LJP - SSA - SSJAD - TMA S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de MAT.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los dos días del mes de octubre del año 2025 ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que M.A.T., D.N.I. N° ..., ya filiado, es autor material y penalmente responsable de los delitos de COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN DOSIS FRACCIONADAS DIRECTAMENTE A CONSUMIDORES - art. 5 inc. c) de la Ley Nacional N° 23.373 y VIOLACION DE DOMICILIO (PRIMER HECHO) Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL (SEGUNDO HECHO) UNIDOS EN CONCURSO REAL, arts. 149 bis, 150 y 55 del CP; suscitados en un contexto de violencia de género -ley 26.485 en calidad de autor (art. 45 del Código Penal). Y CONDENARLO a la PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO y accesorias legales - art. 12 C.P., debiendo permanecer alojado en la Unidad Penal N° 1 de Paraná, en caracter de condenado, con más la pena de MULTA por el monto mínimo legal previsto de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, la cual deberá realizarse por transferencia bancaria en la cuenta corriente N° 7099532, CUIT: 33718418769, CBU 3860001001000070995320, del Nuevo Banco Entre Rios, S.A., denominación: Ministerio de Seguridad y Justicia, depósitos ley N° 10.556, e informarlo a OGA para su toma de razón.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, oportunamente practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese.- fdo: Dr. ALEJANDRO J. CÁNEPA Vocal de Juicios y Apelaciones N° 3".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 23/02/2029.-

Paraná, 17 de diciembre de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017044 3 v./26/12/2025

- - - - -

En los autos N° 27950 caratulados: "MICUCCI BRIAN NICOLAS y OTROS S/ ENCUBRIMIENTO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de JULIO ALBERTO GALICIO.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I) DECLARAR a Julio Alberto GALICIO, DNI N° 35.653.527, de las demás condiciones personales consignadas en autos, COAUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE (art. 45 del CP) del delito de ROBO CALIFICADO -tipificado en el art. 166 inciso 2° del Código Penal-, y en consecuencia, CONDENARLO a la PENA de CINCO AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo con más accesorias legales -conf. artículos 5, 40, 41, 45

y 166 inc. 2 del Código Penal y 391 y conc. del CPP-. II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. LÍBRESE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Santiago N. Brugo, Vocal de Juicio y Apelaciones N° 4”.

El nombrado JULIO ALBERTO GALICIO, Soltero, nacionalidad argentino, con DNI N° 35653527, nacido en Santa Fe, el 14/12/1990, domiciliado en calle Corondáes y Los Guaraníes de la ciudad de Santa Fe, hijo de Julio Alberto Galicio y de María Angélica Álvarez.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/09/2030 (VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TREINTA).-

Paraná, 18 de diciembre de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017045 3 v./30/12/2025

-- -- --

En los autos N° 20005 caratulados: “L.R.A S/ ABUSO SEXUAL (VENIDO DE LA PAZ)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de R. A. L..

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitres ... SENTENCIA: (...) I –II) DECLARAR que R. A. L. ya filiado, es autor material y penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE –Dos Hechos- (art. 119, Primer y Segundo párrafo del C.P.), reunidos entre sí bajo las reglas del CONCURSO REAL y en calidad de AUTOR -art. 45/55 del C. Penal- y en consecuencia CONDENARLO a la PENA de NUEVE (9) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del art. 12 del Cód. Penal.III) ...- IV) ... V)VI)VII)VIII)IX) COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos. X) PROTOCOLÍCESE, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. Fdo: MAURICIO M. MAYER Presidente RAFAEL COTORRUELO Vocal 2° Voto ELVIO O. GARZON Vocal 3° Voto.”.

El nombrado R. A. L., nacionalidad argentino, con DNI N° 30131410, nacido en xxxx, el 15/03/1983, domiciliado en xxxxxxx, ENTRE RIOS, hijo de M. L. y de R. P..

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 30/10/2034 (TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL TREINTA Y CUATRO).-

Paraná, 17 de diciembre de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017046 3 v./30/12/2025

LICITACIONES

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública N°:15/2025

Decreto N°: 872/2025

OBJETO:

“CONTRATACIÓN del SERVICIO DE REFRIGERACIÓN para la 41° EDICIÓN DE LA FIESTA NACIONAL DE LA ARTESANÍA, A REALIZARSE ENTRE LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 12 Y EL 16 DE FEBRERO DE 2026”

FECHA DE APERTURA: 19 de ENERO de 2026.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$115.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RÍOS

12 DE ABRIL 500- (3280) TEL: 3447642451

E-MAIL: facturassuministros@colon.gov.ar

Colon E. Ríos, 12 de Diciembre de 2025 – Pablo Daniel Covato, Subsecretario de Recursos Municipales.

F.C. 04-00069080 5 v./30/12/2025

GUALEGUAY**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY****Licitación Pública N° 01/2026**

Decreto de Llamado N° 992/2026

La Municipalidad de Gualeguay, llama a la Licitación Pública N° 01/2026 – Decreto de Llamado N° 992/2026 – convocada para la adquisición de productos alimenticios destinados para Comedores Municipales, para uso en el transcurso de 3 (tres) meses aproximadamente. El producto deberá encontrarse en óptimas condiciones y entregarse en los 10 (diez) Comedores en vehículo con refrigeración, previo acuerdo con el coordinador.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 23 de Enero de 2026 - hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 23 de Enero de 2026 - a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.

Claudia Busso, Secretaria de Hacienda y Producción.

F.C. 04-00069099 3 v./26/12/2025

GUALEGUAYCHU**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ****Llamado a Licitación Pública N.º 65/2025**

Decreto N.º 5574/2025

OBJETO: CONTRATACIÓN para la PROVISIÓN de MATERIALES, MANO de OBRA y EQUIPOS para tareas de FRESADO Y BACHEO PROFUNDO del Boulevard Pedro Jurado entre Acceso General José Gervasio Artigas y calle General Justo José de Urquiza de esta ciudad.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 216.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 8 de enero del año 2026 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 8 de enero del año 2026 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 18 de diciembre de 2025 - DR. MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización.

F.C. 04-00069140 2 v./29/12/2025

ASAMBLEAS**PARANA****FEDERACION ENTRERRIANA DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES****Convocatoria Congreso General Ordinario**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 19 inciso a) de los Estatutos de la Federación Entrerriana de Peluqueros-Peinadores y Afines, se convoca a todos los delegados peluqueros peinadores en relación con los centros o asociaciones a esta entidad, al Congreso General Ordinario a realizarse en Ayacucho 841 de la ciudad de Paraná el día 30 de diciembre de 2025 a partir de las 19 hs. Para tratar el siguiente orden del día:

Apertura.-

Lectura Acta Anterior

Memoria y Balance Contable Año 2023

Memoria y Balance Contable Año 2024

Informe secretaria general — Informe secretaria de Educación

Informe secretaria de Eventos y Técnica — Informe secretaria Gremial

Informe Comisión Modificadora de artículos del estatuto institucional y Ley 7190

Decreto Reglamentario 3098 — provincia Entre Ríos

Informe resoluciones Concejo General de Educación E. Ríos — Confederación General de Peluqueros Peinadores de la República Argentina — INET — Academias avaladas por

FEDERACION

Confirmación Concejo Directivo 2023-2025.-

Designación de 2 miembros para firmar el Acta.-

Clausura Congreso — Brindis — Año Nuevo.

Art. 6.- Pasada una hora después de fijada la iniciación y no habiendo quorum se iniciará con el número de miembros presentes.-

PARANA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2025.- JUAN CARLOS KRUGER, Presidente, GABRIELA S. CÁCERES, Secretaria de Actas y Correspondiente.

F.C. 04-00069137 2 v./26/12/2025

COLON

SOCIEDAD COOPERADORA ESCOLAR RODRÍGUEZ PEÑA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Sres. Socios:

Convocar a los socios de la “Sociedad Cooperadora Escolar Rodríguez Peña” a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de diciembre de 2025 a las 20:00 horas en su sede ubicada en Urquiza 1285 de la ciudad de San José, Entre Ríos; a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1-Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2-Designación de dos (2) asociados presentes para que junto con el Presidente y el Secretario labren y firmen el Acta de Asamblea.

3-Motivos que ocasionaron la demora en la realización de la presente Asamblea.

4-Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros, Anexos e Informe de Revisores de Cuentas del ejercicio 2025.

5-Renovación de miembros de Comisión Directiva según Estatuto.

San José, Diciembre de 2025.

NOTA:

Art. N° 35 del Estatuto Social: “...Pasada una hora de la fijada en la convocatoria se podrá constituir con cualquier cantidad de socios presentes.”

Fernando H. Valiente, presidente, María C. Valiente, secretaria.

F.C. 04-00069150 1 v./26/12/2025

FEDERACION

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS COLONIAS

Acta de Comisión Directiva

La Comisión directiva se reunió a los 19 días del mes de Diciembre de dos mil veinticinco, a las 20 horas, para tratar la convocatoria que se transcribe a continuación:

Convocatoria

El Club Social y Deportivo Las Colonias convoca a Asamblea general Ordinaria a todas aquellas personas interesadas en participar en esta institución. La asamblea se realizará el día Martes 20 de Enero de 2026 a las 20.30 horas en la sede de esta ubicada en calle San Martín y Pío XII de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La Asamblea tendrá como ORDEN DEL DÍA:

1) Tratar memoria, balance general, inventario y cuentas de recursos y gastos correspondiente al ejercicio económico cerrado el día 31-08-2025.

2) Elección de nuevas autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

3) Designación de 2 socios para firmar el Acta de Asamblea.

Art. 52 Estatuto: Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán con la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto, siempre que estén al día con la cuota mensual y tengan más de tres meses de antigüedad. Si no hubiera "quorum", y pasada una hora de la fijada en la convocatoria, las asambleas se realizarán con los socios presentes, cualquiera sea su número, siendo válidas sus resoluciones.

No habiendo más temas por tratar se da por finalizada la reunión siendo las veinte y treinta horas.

Veron Walter Javier, presidente, Perini Maria Vanessa, secretario.

F.C. 04-00069107 3 v./29/12/2025

COMUNICADOS**PARANA**

POR LA PRESENTE SE COMUNICA E INFORMA A LOS EFECTOS LEGALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, QUE EL CONTRATO Y COMPROBANTES DE PAGO DE INCORPORACION AL SISTEMA DE ESFUERZO INDIVIDUAL Y AYUDA COMUN, N°1285 DEL GRUPO PV12, SUSCRITO EN FECHA 07/11/1995 ENTRE PILAY S.A. Y EL SR. COSTA TALA, HA SIDO EXTRAVIADO.

Tala Costa, 5/12/25.

F.C. 04-00069088 3 v./26/12/2025

REMATES**BUENOS AIRES****BANCO SANTANDER RIO SA**

Por Walter Fabián Narváez

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 7 de Enero de 2026 a partir de las 11:00 horas 10 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: FARIAS CRISTIAN MAXIMILIANO CITROEN, SEDAN 4 PUERTAS, C4 LOUNGE THP 165 MT6 S 2016 PPR792 BASE \$ 27.160.100, VELAZQUEZ, JOAQUIN NISSAN, SEDAN 5 PUERTAS, TIIDA 1.8 6MT VISIA/2012 2012 LKK483 BASE \$ 10.160.600, BARROSO, JOSE MANUEL CHEVROLET, SEDAN 5 PUERTAS, ONIX 1.4 N LT 2017 AB510FD BASE \$ 16.166.300, APPELHANS, JOHAMM RAMIRO RENAULT, RURAL 5 PTAS, DUSTER DYNAMIQUE 1.6 4X2 2012 LAR487 BASE \$ 12.978.100, BARBOZA, ANGEL GABRIEL FORD, RURAL 5 PUERTAS, ECOSPORT SE 1.6L MT N 2016 AA626TP BASE \$ 19.767.500, COSTA, FACUNDO ANDRES CHEVROLET, SEDAN 5 PUERTAS, CELTA 1.4 LT 2012 KYE633 BASE \$ 7.333.300, YANOVSKY, MARTIN EMILIANO PEUGEOT, SEDAN 3 PUERTAS, 207 GTI 156 CV 2012 LYQ616 BASE \$ 15.309.400, RODRIGUEZ, RUBEN OSCAR VOLKSWAGEN, SEDAN 4 PUERTAS, VOYAGE 1.6I MOTION 2012 LPI031 BASE \$ 3.887.300, ALBORNOZ, SANDRA DANIELA PEUGEOT, SEDAN 4 PUERTAS, 408 ALLURE+ 2.0N 2013 NFJ567 BASE \$ 15.487.900, FRANCO, MARIA DE LOS MILAGROS VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND 1.6 MSI 2017 AB236IF BASE \$ 13.440.700, en el estado que

se encuentran y exhiben del 29 al 31 de diciembre y del 2 al 5 de enero de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N° 202 - Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 15 de diciembre 2025.- Walter Fabian Narvaez, Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

F.C. 04-00069015 1 v./26/12/2025

-- -- --

Por Eduardo Alberto Radatti

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Supervielle S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 14/01/2026 a partir de las 10 hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V,

Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 9, 12 y 13 de Enero de 10 a 13 y 14 a 17hs: SOLARI PABLO AGUSTIN; FIAT FIORINO QUBO 1.4 8V ACTIVE /2014; NTH701; Base \$6.300.000 - BENITEZ ANDREA CELESTE; VOLKSWAGEN AMAROK 2.0L TDI 4X4 1H0 /2010; JFV965; Base \$ 7.100.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 18/12/2025 - Eduardo Alberto Radatti, Martillero Público Nacional Mat. 77 L° 80 F° 129.

F.C. 04-00069188 1 v./26/12/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO**PARANA****HERCOS S.A.**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Hernandarias, a los CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, en la sede social de HERCOS SA., se reúnen en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNANIME, en los términos del Artículo 237ª, de la Ley General de Sociedades Comerciales N° 19.550, la totalidad de los accionistas de la misma, SRES. RAFAEL BORSOTTI DNI 18.491.635 Y NICOLAS BORSOTTI DNI 24.402.593, que representan el total de Capital Social, quienes resuelven por unanimidad designar los siguientes integrantes del Directorio: PRESIDENTE: SR. RAFAEL BORSOTTI DNI 18.491.635; VICEPRESIDENTE: SR. RAUL EDUARDO CAUVET DNI 11.114.854; DIRECTOR TITULAR: SR. NICOLAS BORSOTTI DNI 24.402.593; DIRECTORES SUPLENTE: SRTA. JULIANA BORSOTTI DNI 38.514.635 y SRTA. CAMILA VICTORIA BORSOTTI DNI 43.028.531. Todos los nombrados constituyen domicilio especial, en Ruta Provincial 7, Km. 03, acceso a Hernandarias, quedando así conformado el órgano de administración social por los Ejercicios Económicos 2026, 2027 y 2028.

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - PARANÁ, 22 de DICIEMBRE de 2025.- DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00069153 1 v./26/12/2025

MODIFICACION DE CONTRATO**CONCORDIA****BUENOS MOMENTOS S.R.L.**

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco, siendo las 16 Hs. se reúnen, en la sede social de Av. Próspero Bovino N° 1.480, de esta ciudad, los socios de la sociedad "Buenos Momentos S.R.L.", Julio César PANFIL, D.N.I. 23.433.674, nacido el doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, casado en primeras nupcias con Melania Scarlet Passarini, domiciliado en Av. Próspero Bovino N° 1.480 y Ariel David FERNANDEZ, D.N.I. 26.628.772, nacido el diez de junio de mil novecientos setenta y ocho, soltero, hijo de Manuela Fernández, domiciliado en calle Ricardo Rojas N° 218.- Y deciden de común acuerdo llevar a cabo la modificación del la clausula SEXTA DEL CONTRATO SOCIAL, que

quedara redactada de la siguiente manera: Sexta: “La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de un socio quien revistiendo la calidad de Gerente, obligará a la sociedad, usando su firma personal bajo el sello o con la aclaración que expresare “BUENOS MOMENTOS S.R.L.” y su calidad de Gerente.- En tal carácter tiene todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social”.-

CLAUSULA TRANSITORIA: Los socios aquí presentes, se decide, sea designado socio gerente el señor Julio César PANFIL, D.N.I. 23.433.674, quien representará a la sociedad.- Acepta la designación.-

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - PARANÁ, 22 de DICIEMBRE de 2025.- DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00069167 1 v./26/12/2025

DECRETOS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA

DECRETO N° 245

Colonia Avellaneda, 19 de diciembre de 2025

VISTO:

La necesidad de modernizar los procesos de administración tributaria y los servicios de atención al contribuyente del Municipio de Colonia Avellaneda; y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta gestión promover la despapelización, la eficiencia administrativa y el cuidado del medio ambiente;

Que el uso de herramientas tecnológicas facilita al vecino el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de manera ágil y segura;

Que ciudades vecinas como Paraná y otras localidades de la provincia ya han avanzado en sistemas similares bajo programas de transparencia territorial.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLONIA AVELLANEDA

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: OBJETO. Créase el sistema de “Boleta Digital Municipal” para la liquidación, envío y recepción por medios electrónicos de las tasas, derechos y contribuciones municipales, incluyendo la Tasa General Inmobiliaria (TGI) y la Tasa por Servicios Sanitarios (TOS).

ARTÍCULO 2º: DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. Establécese el Domicilio Fiscal Electrónico como el sitio informático personalizado, registrado por el contribuyente ante la Municipalidad, el cual será obligatorio para la recepción de comunicaciones, notificaciones y boletas de pago.

ARTÍCULO 3º: ADHESIÓN. La adhesión al sistema podrá ser:

Voluntaria: Mediante el registro en el portal de Gobierno Digital de Colonia Avellaneda.

De Oficio: El Departamento Ejecutivo podrá establecer la obligatoriedad para ciertos sectores comerciales o contribuyentes que ya operen con firma digital o trámites a distancia.

ARTÍCULO 4º: IMPLEMENTACIÓN. La autoridades de aplicación será el Área de Informática y el Área de Rentas Municipal, la cual deberán garantizar el funcionamiento del sistema a través de la web oficial y la aplicación móvil municipal.

ARTÍCULO 6º: VIGENCIA. La presente pasará a entrar en vigencia a partir del 1 de enero 2026.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ariel A. Weiss, presidente municipal, José Lionel Tabares, Sec. Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00069123 3 v./26/12/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES



Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)



Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER



**BOLETIN e
IMPRENTA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR